



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA
LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE
TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, EN EL
EXPEDIENTE N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO(A)**

AUTOR

**GUZMÁN RABELLO BRAULIO JOEL
ORCID: 0000-0002-5585-7891**

ASESOR

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Guzmán Rabello, Braulio Joel

ORCID: 0000-0002-5689-1450

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Piura, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho Piura, Perú

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR

Mgtr. CARLOS CUEVA ALCANTARA
Presidente

Mgtr. LAVALLE OLIVA GABRIELA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
DTI

AGRADECIMIENTO

A mi padre, por acompañarme en todo paso que doy; por el apoyo incondicional, porque gracia a él aprendí a superarme a pesar de los obstáculos, es el motivo para seguir siempre adelante y la fortaleza para mantenerme.

A los docentes de la universidad ULADECH que compartieron conmigo los conocimientos necesarios para ser un profesional con ética y fortaleza en la razón y el saber Jurídico y filosófico que he ido adoptando en el transcurso de mi carrera.

Braulio Joel, Guzmán Rabello.

DEDICATORIA

A las personas que son parte de toda la formación que estoy en esta etapa de mi vida, como profesional en la materia jurídica, y como persona que a pesar de los problemas, he tenido el respaldo de mis seres queridos y seguir adelante con una de mis más grandes metas que es obtener el título de Abogado.

Braulio Joel, Guzmán Rabello

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Penal del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura.2019. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se -concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

PALABRAS CLAVE. Calidad. Motivación. Proceso Penal. Tenencia. Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had like general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on Criminal Process of the crime against the Public Security in the modality of Illegal Holding of Firearm, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, of the judicial district of Piura-Piura.2019. It is a quantitative qualitative study; Descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of data collection was made from a file selected by convenience sampling; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high and very high; and the sentence of second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

KEYWORDS. Quality. Motivation. Criminal process. Tenure. Judgment.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
221. Instituciones Jurídicas Procesales que tienen relación con las sentencias penales en estudio	6
2.2.1.1. La jurisdicción	6
2.2.1.2. La competencia	6
2.2.1.3. El proceso	7
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	8
2.2.1.5. El debido proceso formal	8
2.2.1.6. El proceso Penal.....	9
2.2.1.7. El Proceso Común	9
2.2.1.8. Tenencia Ilegal de arma de fuego en el proceso común	10
2.2.1.9. Puntos controvertidos en el proceso penal.....	10
2.2.1.10. La prueba	11
2.2.1.10.1. En sentido común.....	12

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	12
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	12
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	12
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	13
2.2.1.10.7. Pruebas en el proceso penal en estudio.....	13
2.2.1.11. Sentencia.....	17
2.2.1.11.1. Conceptos.....	17
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal penal.....	18
2.2.1.11.3. Estructuración de la sentencia.....	18
2.2.1.11.4. Principios importantes en el contenido de la sentencia.....	18
2.2.1.11.4.1. Congruencia procesal.....	18
2.2.1.11.4.2. Principio de motivación de sentencias.....	19
2.2.1.11.4.2.1. Concepto... ..	19
2.2.1.11.4.2.2. La motivación comprende.....	19
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	19
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho... ..	20
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en un proceso penal.....	20
2.2.1.12.1. Concepto... ..	20
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	21
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	21
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en	

estudio	23
2.2.2.1. Pretensión resuelta de la sentencia.....	23
2.2.2.2. Instituciones jurídicas que abordan la tenencia ilegal de arma	23
2.2.2.2.1. Delitos contra la seguridad pública.....	23
2.2.2.2.2. Tenencia Ilegal.....	25
2.2.2.2.3. La Tenencial Ilegal de Arma de Fuego.....	25
2.2.2.2.4. Tentativa	27
2.2.2.2.5. Coautoría.....	28
2.2.2.2.6. Actuación del Ministerio Público en el proceso de tenencia ilegal de arma fuego... ..	31
2.2.2.3. El arresto ciudadano.....	32
2.2.2.4. La Reparación Civil en el proceso de tenencia ilegal de arma... ..	35
2.3. Marco conceptual.....	37
III. METODOLOGÍA	40
3.1. Tipo y nivel de investigación... ..	40
3.2. Diseño de investigación... ..	41
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio... ..	42
3.4. Fuente de recolección de datos	42
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	42
3.6. Consideraciones éticas	43
3.7. Rigor científico... ..	44

IV. RESULTADOS	45
4.1. Resultados.....	45
4.2. Análisis de los resultados.....	69
V. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	84
ANEXO N° 1: Cuadro de operacionalización de la variable.....	85
ANEXO N° 2: cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	91
ANEXO N° 3 Declaración de compromiso Ético.....	106
ANEXO N° 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	107

ÍNDICE DE CUADROS

- Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura- piura.2019.....
- Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de piura-piura.2019.
- Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de piura-piura.2019
- Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de piura-piura.2019.....
- Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de piura-piura.2019.106.....

I. INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la Línea de Investigación revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La Línea de Investigación, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, los datos del expediente son: N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, que correspondió a un proceso de delito contra la seguridad pública en modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, donde, en primera instancia condena al imputado, por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego; pero, ésta decisión fue apelada, en segunda instancia se pronuncian confirmando la sentencia en todo sus extremos.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la seguridad pública en modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2019?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial Piura – Piura. 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente;

a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Luis Avilés Mellado (Chile, 2004), investigó: Hechos y su fundamentación en la sentencia y sus conclusiones fueron: Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena.” Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional, que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones” , sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo. A mi entender, cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad.

Alberto José Tessone (Argentina, 1991), En su jurisprudencia argumenta; El motivo o fundamento de una sentencia constituye la razón determinante del acto, por lo tanto, la sentencia estará motivada cuando el órgano judicial exteriorice el razonamiento que justifica la decisión.

El deber de motivar las sentencias encuentra dos fundamentos; en primer lugar, como instrumento procesal facilita a las partes la impugnación; por otro lado, opera como función de garantía propia del constitucionalismo moderno.

El proceso formativo de la sentencia apareja ineludiblemente un momento valorativo. La mera confrontación de hechos y normas resulta insuficiente para solucionar el conflicto por la vía deductiva, es así, que el Juez debe expresar y justificar plenamente su labor selectiva tanto en la aprehensión y valoración de los hechos y pruebas como de las normas jurídicas.

Víctor Ticona Postigo (Perú, 2001) sostiene que, La motivación de la sentencia justa exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; sin embargo, resulta de suma y especial importancia la argumentación material, por las siguientes razones:

- A) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.
- B) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico.
- C) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa.
- D) Además de las razones (fácticas y jurídicas) objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice. Relacionando los conceptos hasta aquí tratados, Perelman afirmaba "Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa".

En consecuencia, la motivación (jurídica) es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del Juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica, excluyendo a la motivación psicológica.

La motivación de las sentencias corresponde a la declaración de los hechos que han sido probados, a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que rigen en el proceso penal, para que se actúe con criterio y se imponga una pena que esté acorde con el delito cometido y las circunstancias en que se realizó el acto, teniendo en cuenta la reparación civil.

El título preliminar, sostiene que para que se actúe con justicia, el examen de la presunción de inocencia es importante, pues toda persona imputada de la comisión de un delito, es considerada inocente y se deberá tratar como tal, hasta que se demuestre lo contrario; para ello es importante un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la razonabilidad y motivación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales que tienen relación con las sentencias penales en estudio Jurisdicción y Competencia

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos:

La jurisdicción es aquella potestad que posee el Estado para poder administrar justicia, solucionando los conflictos, controversias; teniendo como puntos primordiales; los hechos, las pruebas y la ley, de esta manera, tomará la mejor decisión teniendo en cuenta los principios para el ejercicio de su función.

2.2.1.2. Competencia:

2.2.1.2.1. Conceptos:

Para que los órganos del estado puedan ejercer sus funciones, la ley les designa ciertas facultades y de esta manera podrá actuar, ejecutar y decidir en un determinado proceso. Cabe resaltar, que se debe diferenciar de la jurisdicción, dado que, la competencia es parte de ella, que es la potestad pública, y ésta es la facultad dada por ley para la solución de un determinado litigio; es así que vemos que existen jueces que tienen jurisdicción, pero no competencia en algunos procesos.

2.2.1.2.2. La competencia en el proceso judicial en estudio:

Este estudio es basado en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, por lo tanto, la competencia corresponde al juzgado penal, así lo indica:

El Art. 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los Juzgados Penales conocen: 1.- De los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley; 2.- De las Acciones de Hábeas Corpus; 3.- En grado de apelación, los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y, 4.- De los demás asuntos que le corresponda conforme a ley.

Asimismo, el Artículo 28° referente a la Competencia material y funcional de los Juzgados Penales, señala que Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

2.2.1.3. El Proceso:

2.2.1.3.1. Conceptos:

Cuando se origina un conflicto, los órganos del estado que tienen la facultad y competencia para darle solución a éste, realizan una serie de actos jurídicos en búsqueda de la justicia para ambas partes; a este conjunto de actos realizados tanto por el estado, las partes y terceros se le denomina proceso judicial.

En el caso del proceso penal se dará inicio con la denuncia impuesta por la parte agraviada en contra del agente que comete el delito; es así que se realizan una serie de actos procesales en la cual ambas partes presentarán sus descargos, impugnarán las sentencias que no les sean favorables para que finalmente el juez determine la pena, la reparación civil y otros mandatos según corresponda.

2.2.1.4. El Proceso Como Garantía Constitucional:

Para que se administre justicia en una controversia, es necesario el cumplimiento de los pasos que el derecho constitucional establece, de tal manera esto va a permitir que se garantice un debido proceso.

2.2.1.5. El debido proceso formal:

2.2.1.5.1. Nociones:

Cuando hablamos de las garantías procesales ubicamos como punto fundamental el debido proceso, en donde estará presente un juez competente e imparcial, que dará su veredicto después de valorar las pruebas, los hechos acordes a ley, doctrina y jurisprudencia.

En un debido proceso no existen dilaciones indebidas, es decir, que para que se efectúe un proceso adecuado es necesario que este sea rápido, estando presente aquí el principio de la celeridad procesal; respetando los plazos razonables, de acuerdo a la complejidad de la causa, la gravedad del hecho, la conducta de ambas partes y de las autoridades competentes. En el caso del proceso penal, que es objeto de estudio en este proyecto, es importante tener en cuenta que la justicia penal es gratuita, con excepción a los costos y costas conforme a ley.

2.2.1.5.2. Etapas dentro del debido proceso:

Todos tenemos derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, es así, que el debido proceso busca materializarla a fin de que se realice un proceso justo y transparente, para cumplir con este objetivo consta de las siguientes etapas:

Participación del juez natural, competente; dentro del litigio es fundamental que se determine a un juez que tenga la facultad y la competencia para que pueda emitir una sentencia correcta, que sea honesto, ético y que cumpla los requisitos que la ley establece para cumplir con este importante cargo.

Un proceso con duración razonable; como mencioné líneas arriba, para que el proceso sea efectivo no deberá tener dilaciones indebidas, pues, esto ayudará a que se resuelva lo más pronto posible y se

garantice justicia.

El derecho a ser oído; nadie, a pesar de ser acusado por el más grave delito, deberá ser juzgado y sentenciado sin ser oído, sin que exponga sus alegatos.

La publicidad, correspondiente a que las partes del litigio podrán tener acceso al desarrollo del proceso, al ser públicos los actos procesales para que puedan hacer observaciones, puedan impugnar, cuando una sentencia no les favorezca y les parece que es un acto injusto.

2.2.1.6. El Proceso Penal:

Para Félix Araiza Borboa (2002) el proceso penal, es el único camino a través del cual el Estado, ejercita su derecho de sancionar. Es así, que, sin este proceso, el jus punendi carecería de actualización, con lo cual el propósito de nuestra disciplina, de preservar el orden social, con la amenaza de la aplicación de la pena, estaría desprovista de eficacia y finalmente, la sanción no produciría el efecto jurídico que se propone, ni habría forma de hacerlo efectivo. (p.6).

También, resalta que el derecho procesal penal es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas, en que se funda la institución del órgano jurisdiccional y que regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal Sustantivo.

Asimismo, el autor Julio Hernández Pliego, define al Derecho Procesal Penal, como el conjunto de normas jurídicas, correspondientes al Derecho Público Interno, en tanto regulan relaciones entre el Estado y los particulares, destinatarios de ellas (aunque no en exclusiva) que hacen posible la aplicación del Derecho Penal sustantivo, a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social.

2.2.1.7. El Proceso Común:

El Nuevo Código Procesal Peruano establece que el proceso común, se encuentra estructurado en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral.

2.2.1.8. La tenencia ilegal de arma en el proceso común:

El proceso penal común, se inicia con la investigación preparatoria con el objetivo principal de reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, en el caso de tenencia ilegal de arma de fuego para acusar o no acusar a los supuestos agentes que cometieron dicho delito, aquí intervine la PNP, posteriormente se procederá a la etapa intermedia en la cual se va a determinar si ocurrieron o no los supuestos para la apertura del juzgamiento, donde se van a valorar los resultados de la investigación preparatoria, haciendo examen a la acusación por parte del agraviado en este caso el estado peruano, con el fin de decidir si procederá o no el juicio; finalmente se realizará la etapa de juzgamiento en la cual se desarrolla el juicio oral con la actuación de prueba y luego del cual se expedirá la sentencia. Esta última etapa del proceso común es la más importante, pues, el proceso estará a cargo del juez penal, regida por la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2.2.1.9. Puntos controvertidos en el proceso penal:

2.2.1.9.1. Nociones:

Se fijan los puntos controvertidos para una adecuada conducción del proceso...

“La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado éste, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente”. Sergio Salas Villalobos (2015)

Los puntos controvertidos son los hechos planteados por las partes que va a confrontar las dos posiciones propiamente dichas, pero cabe resaltar, que no todas estas serán materia de controversia. Estos puntos entonces, son aquellos que en la audiencia serán debatidos, ya que, lógicamente, los hechos que no generan confrontación, serán ciertos y no existirá discusión sobre estos.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que, el día 21 de noviembre de 2014, en circunstancia que personal policial de radio patrulla se encontraba realizando servicio de patrullaje, fueron informados por la persona de Ana del Pilar Liñan Portilla, que tres sujetos que viajaban a bordo de un automóvil de placa de rodaje BB-4066, y se encontraban a la altura del establecimiento Penal de Río Seco, la estaban siguiendo conjuntamente con su hermana Iris Cristina Liñan Portilla, y temían por su vida pues una semana antes habían intentado asesinarla, el registro personal al conductor Jorge Luis Vílchez Taboada, encontrándose en la pretina de su pantalón jean oscuro, altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego de 16 cm con cacha de madera con las escrituras NG PT 380 auto abastecida con una cacerina con cinco cartuchos, cuatro de marca rp 380 auto y un federal 380 auto, donde además viajaban como pasajeros las féminas Juana Chanduvi Farías, Viviana Benites Carlin y Guadalupe López, y al realizarse la pericia balística forense al arma de fuego se concluyó que el arma se encuentra operativa y presenta características de haber sido utilizada para disparar. Además, se determinó que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego. (Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02)

2.2.1.10. La prueba:

Dentro de un litigio se presentan una serie de acciones, argumentos, que buscan demostrar si una de las dos partes del proceso tiene la razón de lo que se acusa.

2.2.1.10.1. En sentido común.

La prueba es todo aquello que se presenta para demostrar la veracidad de un hecho, o para contradecirlo; de esta manera se formula un concepto nuevo de lo que en un principio se estimaba.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Correspondiente al proceso penal, materia de estudio, la prueba es aquello que se averigua, se observa para poder determinar de acuerdo a ello, a los hechos delictivos y a la norma, la pena.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Rodríguez precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Referente a que es obligatorio probar ante los tribunales la comisión de un hecho delictivo.

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial

en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. (Blog SEDEP, 2010).

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Rodríguez (2005) analiza dos sistemas de valoración de la prueba:

a. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.1.10.7. Pruebas en el proceso penal en estudio:

2.2.1.10.7.1. Documentos:

A. Concepto:

Instrumentos, escrituras, escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito

o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Diccionario Jurídico elemental (p.107).

B. Clases de documentos:

B.1. Documentos públicos: Siendo aquellos que deberán permanecer archivados en la sede judicial y sus copias. Probada su autenticidad, hacen plena prueba, salvo que sean enervados por otras pruebas sobre los hechos materiales que consignan, y que pasaron ante el oficial público interviniente.

B.2. Documentos Privados: Probada la autenticidad de las firmas, se constituyen también en medios de prueba, pero el firmante, aun cuando haya reconocido su firma o la autenticidad de ella haya sido probada por otros medios, puede desconocer el contenido del documento, aunque el firmante será el encargado de probar la falsedad denunciada. Dentro de esta clase de documentos pueden incluirse las cartas firmadas, o que contengan algún sello empresarial, iniciales, los telegramas. Artículo La –guía(2009).

C. Documentos actuados en el proceso:

Acta de intervención policial, constancia de intervención policial del vehículo BB-4066 conducido por el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, Acta de registro personal e incautación de arma de fuego, realizado al acusado Jorge Luis, donde se detalla que en la pretina del pantalón jean oscuro, altura de la cintura lado derecho se le encontró un arma de fuego de aproximadamente 16 cm, con la defensa indica que no se contó con presencia de abogado defensor por lo que su patrocinado optó en no firmar el

acta; comunicación de la SUCAME contenida en el Of. No. 10555-2015/SUCAMEC-GA-MAC, en la que se detalla que el acusado no cuenta con licencia para portar armas de fuego (Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02).

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte:

A. Concepto:

La declaración de parte como un medio de prueba, es aquella declaración de conocimiento del interesado principal sobre la existencia o inexistencia de hechos que integran el objeto de la prueba, y que ha propuesto de su contraparte o de oficio realiza el mismo en audiencia ante el tribunal. Alejandro Abal Oliú (p.16).

B. Regulación:

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III denominado La declaración del imputado, Art. 86°: Momento y carácter de la declaración. 1. En el curso de las actuaciones procesales, en todas las etapas del proceso y con arreglo a lo dispuesto por este Código, el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra. La ampliación de declaración procederá si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso. 2. Durante la Investigación Preparatoria el imputado, sin perjuicio de hacerlo ante la Policía con las previsiones establecidas en este Código, prestará declaración ante el Fiscal, con la necesaria asistencia de su abogado defensor, cuando éste lo ordene o cuando el imputado lo solicite. 3. Durante el Juicio la declaración se recibirá en la oportunidad y forma prevista para dicho acto.

C. Declaración de parte en el proceso penal en estudio:

Declaración del Agraviado: Dijo que conoce al acusado por que una semana antes de su captura, intento atentar contra su vida, por qué se peleó con una amiga de él de nombre Guadalupe, cuando se encontraba en dicha oportunidad cuando iba en una mototaxi donde el acusado le apunto con el arma y el día 21 de noviembre cuando estaba en compañía de su hermana Ana liñan en la parte exterior del penal, observo al mismo acusado que estaba acompañado de otras personas y al verlo le dijo a su hermana que dicho señor la había querido matar es por eso que se solicitó apoyo policial interviniendo al acusado y le encontraron un arma de fuego.

Reconoce que no denunció en su debido tiempo por las amenazas porque tuvo miedo y cuando lo intervino es que fue a la DIVINCRI a denunciar las amenazas (Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-O2).

2.2.1.10.7.3. La declaración testimonial:

A. Concepto:

Cuando nos referimos a testigo, podemos diferenciarlo del agraviado y del imputado, pues, es aquella persona que estuvo presente en el hecho y que, por ende, tiene conocimiento de ello, el cual deberá manifestarlo en su declaración; simplemente narrará lo que pudo percibir en dicha circunstancia y al no expresarlo y permanecer en silencio, será considerado como cómplice del delito.

B. Regulación:

Según marco normativo del Art. 162° del Código Procesal Penal La capacidad para rendir testimonio. - 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el

impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

C. Declaración testimonial en el proceso penal en estudio:

J.L.V.T Señala que se considera inocente de los cargos que le atribuye el ministerio público ya que no se le ha encontrado en poder de ningún arma de fuego, por tanto solicita su absolución, PNP. J.S.C Participo en el arresto policial del imputado, PNP. V.F.V.R. Participo en el arresto del imputado.

2.2.1.11. Sentencia:

2.2.1.11.1. Conceptos:

El juez competente al hacer un arduo análisis respecto de los hechos, las pruebas, del proceso penal en cuestión; emite una decisión para darle fin a dicho proceso, a esta resolución judicial se le denomina sentencia, en la cual el juez se pronunciará, debiendo expresar los antecedentes de hecho, los hechos que se han probado, los fundamentos de derecho y el fallo en sí.

Es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su trascendencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera encarnación de la legalidad penal. Gracias a la sentencia penal se resuelve, respetando los derechos de los participantes, si ha habido o no la comisión de un hecho delictivo. (Eduardo López Betancourt, 2012).

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal penal.

2.2.1.11.3. Estructuración de la sentencia:

Esta resolución judicial que el juez ha realizado conforme al proceso penal, está estructurada en tres partes fundamentales: una parte expositiva, correspondiente a la pretensión penal, es de carácter descriptivo, pues, el juez va a expresar sólo aquellos puntos esenciales que van a servir de sustento a la parte considerativa, deberá constar las pretensiones de ambas partes; una parte considerativa donde se va a valorar la sentencia, en la cual se determinará la responsabilidad penal del imputado con las respectivas normas aplicables, se indicará si los hechos suscitados están adecuados a los elementos del delito, si es que son varios los delitos cometidos, también si existen circunstancias agravantes o atenuantes, abarcará la responsabilidad civil del imputado de acuerdo al delito; finalmente una parte resolutive, donde el juez va a declarar la responsabilidad penal del autor y coautores si lo hubieran, del acto criminal con los respectivos nombres, donde se expresará el delito, la pena que se impone, la reparación civil, y otros mandatos, dándose por concluido el proceso.

2.2.1.11.4. Principios importantes en el contenido de la sentencia.

2.2.11.4.1. Congruencia procesal.

Este principio implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (CASACIÓN N° 1308-2001, 02 de enero de 2002).

2.2.11.4.2. Principio de motivación de sentencias.

2.2.11.4.2.1. Concepto.

El juez, quien es el encargado de impartir justicia al efectuar los fallos, toma como base el principio de Motivación en las sentencias, en donde deberá fundamentar, explicar, justificar el porqué de su decisión; esta herramienta usada por el juzgador tiene la finalidad de brindar garantía de que la sentencia sí es controlada por los tribunales superiores y que la resolución no es producto de un acto arbitrario por parte del magistrado, es decir, garantiza la transparencia del proceso.

2.2.11.4.2.2. La motivación comprende.

Coherencia.- La coherencia a la hora de emitir una resolución, juega un papel importante en el razonamiento del juzgador, pues, el resultado de la razón moral con la razón jurídica, es la justificación de la decisión jurídica.

Claridad.- Al momento de emitir las sentencias, es primordial que el lenguaje sea claro y sencillo, para que pueda ser comprensible.

2.2.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos:

Las nuevas directrices fijadas por el CPP no requieren sólo la valoración individual de toda la prueba rendida, sino que exigen también que la fundamentación permita “la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones”. Lo que esta directiva requiere es que el lector de la sentencia pueda reconstruir el camino entre las premisas del razonamiento probatorio (los elementos probatorios obtenidos de la valoración individual de las pruebas) y las conclusiones probatorias. Es lo mismo que el modelo analítico de fundamentación requiere cuando exige que se consigne la cadena de inferencias que permiten tener por justificadas las conclusiones probatorias. Y es precisamente eso –además de la valoración individual de toda la

prueba rendida– lo que parece faltar en las motivaciones que se aproximan al modelo holista o globalizador. Este punto no ha sido, sin embargo, objeto de control por las Cortes de Apelaciones. Ni ellas ni la Corte Suprema, en los casos en que ha fallado recursos de nulidad en que concurría también el motivo de nulidad relativo a la falta de fundamentación de las conclusiones probatorias, han fijado hasta ahora, a través de sus sentencias, criterios claros y estables que precisen cuando el razonamiento probatorio puede ser considerado suficientemente “reproducible”. (Daniela Accatino Scagliotti, 2006).

2.2.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.

Esta fundamentación se apoya en las normas, en la que se debe dar explicación y justificación de lo que el juez está expresando en la resolución judicial.

2.2.1.12. Los medios para impugnar un proceso penal.

2.2.1.12.1. Concepto.

En el proceso penal, se pone a disposición de las partes de dicho proceso, para que puedan actuar en contra de alguna resolución, algún decreto, algún auto que se ha emitido por el juez y que no le favorezca a una parte, para que se reforme, sea inadmisibles, o finalmente anulado.

En el artículo 404° del libro cuarto, sección 1 de nuestro nuevo Código Procesal Penal, enmarca que Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en el caos expresamente establecido por ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución emitida.

Asimismo, en el inciso número 4 del artículo 1° del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

De acuerdo Código Procesal Penal Peruano, en su sección II (Jurista Editores 2017) los medios para impugnar son:

1.- Recurso de Reposición

Según el Art. 415° de nuestro Código Procesal Penal consagra en su inciso 1; que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte resolución que corresponda. Durante la audiencia solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.- Recurso de apelación

De acuerdo al cuadro normativo del artículo 416° del Código Procesal Penal El recurso de apelación procederá contra: a) Las sentencias; b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c) Los autos que revoquen la condena condicional,

la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

3.- Recurso de casación

Este recurso se encuentra regulado en el artículo 427° del Código Procesal Penal, El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

4.- Recurso de queja

Este medio impugnatorio procederá en contra de las resoluciones emitidas por el juez para que se declare inadmisibile el recurso de apelación.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Conforme al litigio penal expuesto en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-O2, el órgano competente en la primera instancia declaró por fundada la denuncia de tenencia ilegal de arma de fuego, siendo condenado el imputado a seis años de pena privativa de la libertad con una reparación civil de mil nuevos soles (s/. 1,000).

Esta resolución, fue notificada a las dos partes procesales y al fiscal, por lo cual el imputador recurre recurso de apelación, pero en segunda instancia confirma la resolución emitida en primera instancia y se concluye el proceso.

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Pretensión resuelta de la sentencia.

De acuerdo a lo que se expone en la sentencia, la pretensión en las dos sentencias fue: tenencia ilegal de arma de fuego (Expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-O2).

2.2.2.2. Instituciones jurídicas que abordan la tenencia ilegal de arma de fuego.

2.2.2.2.1. Delitos Contra la seguridad pública.

Conceptos

El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado como delito de peligro común en el artículo 279 del Código penal. (Bramont-Arias, 2013)

Campos (2010) sostiene: que es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto. Pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica el esquema finalista del código penal, así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional

de inocencia).

El delito que se configura cuando el sujeto activo que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, sin embargo. (Castañeda, 2004) No obstante la comisión del ilícito que se analiza es una figura de peligro abstracto, resultaría absurdo que la propiedad, posesión o mero uso del arma sin encontrarse autorizado administrativamente, fuese el único sustento para efectuar un juicio de responsabilidad de la conducta del agente, es decir, para entender que el ilícito se ha perfeccionado.

Por los conceptos mencionados líneas arriba, puedo deducir, que todos tenemos derecho a ser tutelados por la ley, cuando un agente pretende apoderarse de algún bien que nos pertenece, para lucrar con éste o hacer uso del mismo.

Regulación

El libro segundo, Parte especial- Delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra previsto en el Título XII delitos contra la seguridad pública, en el Capítulo I Delitos de peligro común, en el artículo 279. Del código penal.

2.2.2.2. Tenencia Ilegal.

A. Etimología

Según Etimológicamente tenencia, significa “posesión de algo”, proveniente de raíces latinas con componentes léxicos son tenere, que significa dominar o retener.

B. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 279° del Código Penal, El que sin estar debidamente autorizado fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, Armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos será reprimido con una pena privativa no menor de seis ni mayor de quince años.

C. Legislación comparada

(España) Art. 563 Código Penal. "la tenencia de armas prohibidas. Y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial, de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de uno a tres años."

2.2.2.3. La tenencia ilegal de arma de fuego.

A. Conceptos

La definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la doctrina del Derecho Civil, exigiéndose

la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto del ánimo de conservarla para sí.

Finalmente, en cuanto a este extremo, exige la existencia de la descripción expresa e inequívoca como infracción punible del hecho que se reputa delictivo, no cabiendo ninguna interpretación desfavorable. (Gálvez, 2011).

Existe un error de la voluntad del legislador el haber plasmado como imputable penalmente la posesión de armas, debiéndose interpretar verdaderamente lo que se sanciona solo a quien posee más de una, lo cual crea además una mayor convicción de peligro social que pretende evitar la ley (Martin 2013)

B. Regulación

Artículo 279 del Código Penal Peruano. – Tenencia Ilegal de Arma de Fuego: Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. (Código Penal Peruano, 2019).

C. Legislación Comparada

(España) Art. 563 Código Penal. "la tenencia de armas prohibidas. Y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial, de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de uno a tres años."

2.2.2.2.4. Tentativa.

A. Concepto

En el Código Penal peruano de 1924, la tentativa solo tenía una aplicación facultativa, pero actualmente, asume un sentido de obligatoriedad para el juzgador. Siendo así, que se ha previsto la impunidad de la tentativa cuando es absolutamente inidónea, por la ineficacia del medio utilizado para la realización del delito o por la impropiedad del objeto sobre el que recae la acción penal.

Son conductas realizadas por el agente de un delito con anterioridad a su ejecución, fase ésta del iter criminis, en la cual se produce su efectiva realización, los actos preparatorios son generalmente impunes.

B. Regulación

Nuestro código penal consagra en sus artículos: 16° Tentativa, En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que

decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. Y Artículo 17.- Tentativa impune; No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

C. Legislación Comparada

El Artículo 27 del Código Penal Colombiano sostiene: Tentativa. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en pena no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de la señalada para la conducta punible consumada.

Cuando la conducta punible no se consuma por circunstancias ajenas a la voluntad del autor o partícipe, incurrirá en pena no menor de la tercera parte del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para su consumación, si voluntariamente ha realizado todos los esfuerzos necesarios para impedirarla.

2.2.2.2.5. Coautoría.

A. Conceptos

El coautor es el autor que, teniendo conjuntamente con otro u otros autores el dominio de la realización del hecho delictivo,

tiene con éstos un plan común y una distribución de funciones para la realización del delito. Junto a esta coautoría, nacida antes de la realización del delito, cabe la posibilidad de que el acuerdo mutuo se establezca cuando el hecho delictivo ha empezado a realizarse.

En tal caso, se habla de coautoría sucesiva. Cuando la concurrencia de más de un autor se produce sin existir acuerdo previo entre ellos, se trata de la llamada autoría concomitante o autoría accesoria. (Enciclopedia Jurídica)

Son coautores los que realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el hecho delictivo. También se les considerarán coautores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo, y los que ayudan a su ejecución.

El concepto legal de autor abarca pues no sólo a los que han ejecutado materialmente el hecho delictivo, sino también a los inductores y a los cooperadores necesarios. (Blog Derecho Penal, 2012)

B. Regulación

El Capítulo IV del Título II (Del Hecho Punible) del Libro I (Parte General) del Código Penal peruano, recoge en su Artículo 23° Autoría y Coautoría “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida por esta infracción. (Código Penal, Perú).

C. Legislación comparada

Artículo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado. El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible. (Código Penal Colombiano).

Artículo 28. Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. (Código Penal Español).

2.2.2.2.6. Actuación del Ministerio Público en el proceso de tenencia ilegal de arma de fuego.

Esta entidad actúa en representación de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales del Estado, y goza de autonomía en el cumplimiento de sus deberes como organismo del Estado, teniendo como función principal la de velar por el respeto de nuestros derechos constitucionales, promoviendo la acción penal en defensa del patrimonio público y social, persiguiendo el delito; para ello, por medio de los fiscales se administra justicia, al preparar la acusación de acuerdo a los hechos que ya son de su conocimiento, en contra del agente que cometió el delito de robo agravado, participando en el proceso acorde a ley, para velar por los intereses de la víctima.

Dentro de nuestro marco normativo se encuentra el artículo 60° del Código Procesal Penal que establece que, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

De esta manera el Ministerio Público actuó dentro de este proceso de robo agravado, formulando un requerimiento de

proceso inmediato para que se simplifique la respuesta estatal, abreviando los plazos, de acuerdo a los principios de celeridad y racionalidad; como lo consagra El Art. 446° de nuestro Código Procesal Penal, en su inciso 1 que sostiene que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

El Ministerio Público, participó en todo momento en el proceso de robo agravado, actuando en defensa de la víctima, obteniendo finalmente los resultados que perseguía, pues, los imputados fueron privados de su libertad y se les impuso un pago por concepto de reparación civil.

2.2.2.3. El Arresto ciudadano.

2.2.2.3.1. Conceptos.

El tiempo pasa y la delincuencia se vuelve uno de los problemas más comunes en nuestra sociedad, la inseguridad ciudadana va en aumento y a pesar de que las normas se modifican constantemente no vemos un cambio en el accionar de las personas; es así, que el arresto ciudadano se presenta en estos casos, en los que un agente comete un delito y sin mandato judicial puede ser arrestado al ser sorprendido en caso de flagrante delito, por la policía, miembros del Serenazgo o algún

otro ciudadano que esté presente en el hecho, para después ser investigado y se pueda administrar justicia.

José Antonio Caro (2012) sostiene que el arresto ciudadano es permitido por la Constitución, que reconoce el derecho de los ciudadanos de retener a quienes están cometiendo un delito, cuando la autoridad competente no está presente, pero debiendo entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que son el cuerpo del delito a la Policía más cercana. No debe olvidarse que el arresto ciudadano, al igual que la detención policial, sólo pueden ser llevados a cabo en casos de flagrante delito. Es importante resaltar que el personal del Serenazgo, al igual que cualquier ciudadano que arreste a una persona en flagrancia delictiva, debe ponerla de inmediato a disposición de la policía más cercana. Quien practique indebidamente el arresto es susceptible de ser denunciado, según sea el caso, por coacción y secuestro.

2.2.2.3.2. Regulación del arresto ciudadano.

La ley N° 29372 modificó el artículo 259 del código procesal penal, así como también el artículo 260, referentes a la detención policial y el arresto ciudadano, entrando en vigencia el 1 de julio de 2009.

Artículo 259.- Detención policial 1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

3. Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, puede ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.

Artículo 260.- Arresto ciudadano 1. En los casos previstos en el artículo anterior, toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. 2. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar.

En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás

circunstancias de la intervención. (Código Procesal Penal, 2009).

2.2.2.4. La Reparación Civil en el proceso de tenencia ilegal de arma de fuego.

A. La Reparación Civil en el proceso penal en estudio

En este proceso penal sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, se exige al imputado el pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

B. Conceptos

La reparación civil se ordena en el proceso penal, siendo accesoria de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva.

Estos rasgos la diferencian de la pretensión indemnizatoria que es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión. (CASACIÓN N° 4638-06-LIMA, 2008).

C. Regulación

En el Código Penal de nuestro país, en el Artículo 92°, se establece que “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. (Código Penal)

Esto indica que, de acuerdo a la pena que dicta el juez en la sentencia del proceso, el imputado estará obligado a pagar una cantidad determinada de dinero, para resarcir los daños efectuados en la comisión del delito.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Acusado. Persona que es objeto de una o varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Arresto. Detención provisional del presunto reo. | Reclusión por tiempo breve como corrección o pena. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Criminal. Materialmente, el elemento físico o de ejecución material y externa del delito. Procesalmente, la que se tiene para pedir el castigo de un delito y la reparación de sus defectos. Todo delito produce dos acciones: una civil, para reclamar el interés y resarcimiento de los daños causados; otra criminal para el castigo del delincuente y satisfacción de la vindicta pública. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Delito. Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen

a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, entonces, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (Rosemberg).

Indemnización. Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general reparación. Compensación. Satisfacción. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Jurisprudencia. También denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es aquella decisión del más alto tribunal del país, que resuelve un caso concreto, estableciendo para ello un principio o doctrina jurídica que sea vinculante para el propio tribunal y para los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no se derogue o modifique. Es de esta manera se entenderá por jurisprudencia, a toda aquella decisión que la autoridad judicial emana, interpretando y haciendo uso del derecho. Según un sector doctrinario, la jurisprudencia es un conjunto de fallos firmes y uniformes que son emitidos por los tribunales; entonces el juez que resuelve casos iguales en forma diferente, carece de probidad e idoneidad para desempeñar el cargo (Aníbal Torres Vásquez, 2004).

Normatividad. Son aquellas reglas con carácter obligatorio, que han sido emanados por la autoridad, con el fin de regular la conducta humana, y cuyo cumplimiento será garantizado por el Estado. (Diccionario enciclopédico).

Parámetro. Aquello que se considera como imprescindible para poder lograr la evolución de una determinada situación. Entonces se deduce que a través de esta se puede comprender una circunstancia. (Diccionario enciclopédico).

Pena. Es el castigo que se le impone al autor del hecho materia de un conflicto entre dos partes, ésta será emitida por el juez que ha participado en el litigio.

Preso. Es aquel agente que es acusado por la comisión de un acto criminal, y que dentro del proceso, de acuerdo a los hechos y las pruebas presentadas, se reafirma que éste es culpable, por lo cual se emite una sentencia donde se establece una determinada pena por el delito que ha cometido, y se le priva de su libertad.

Prisión. Cuando una persona es sentenciada a la pena privativa de la libertad, se le traslada a un lugar en donde cumplirá su condena, a este establecimiento penitenciario se le denomina, prisión.

Propiedad. En general, cuanto nos pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie. Atributo, cualidad esencial. Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Objeto de ese derecho o dominio. Predio o finca. Por abreviación, y contraponiéndolo al usufructo, la nuda propiedad. Defecto opuesto al voto de pobreza en que incurre el profeso al usar como propia alguna cosa. (Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas 1993).

Testimonio. Declaración o deposición que el testigo, perito o intérprete hace contra la verdad en causa civil o criminal. (Diccionario Jurídico Elemental,

Guillermo Cabanellas 1993).

Variable. Proveniente del latín *ariabilis*, que representa a aquello que está sujeto algún tipo de cambio. Se considera a este término como aquel que está caracterizado por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, es el símbolo que permite que se pueda identificar a un elemento no especificado dentro de un grupo determinado. (Diccionario enciclopédico).

III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo y nivel de investigación.

3.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica

similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3 Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego existentes en el expediente N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de primera sala penal de Apelaciones del Distrito Judicial del Piura – Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de arma de fuego. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4 Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°06153-2014-20-2001-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal, Colegiado de la primera sala penal de apelaciones del Distrito Judicial del Piura – Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1 **La primera etapa:** abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2 **La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3 **La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6 Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del

proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7 Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados.

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia Sobre tenencia ilegal de arma de fuego. En El Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE EXPOSITIVA (Desde el encabezamiento)	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL EXPEDIENTE : 06153-2001-20-2001-JR-PE- 02 IMPUTADO : JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO AGRAVIADO : EL ESTADO S E N T E N C I A RESOLUCIÓN NÚMERO: 09 Piura, 03 de setiembre del 2015.- VISTA; en audiencia oral y pública la causa seguida contra el acusado JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA , identificado con DNI 02873467, grado de instrucción secundaria completa, natural de Piura, nacido el 04 de agosto de 1974, hijo de Manuel y María, de estado civil conviviente, tiene una hija, de ocupación mototaxista ganando la suma de veinte nuevos soles diarios, sin antecedentes penales; se instaló la audiencia con presencia del señor fiscal, el acusado asesorado por la defensa y se escuchó los alegatos de apertura del titular de la acción penal pública y la defensa técnica. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO: JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA con DNI 02873467, nació el 4 de agosto de 1974 en Piura, hijo de María y Manuel, conviviente, tiene una hija, grado instrucción quinto de secundaria, ocupación mototaxista, S/20.00 soles diarios.

PARTE EXPOSITIVA:

**1. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS
OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.-**

Que, el día 21 de noviembre de 2014, en circunstancia que personal policial de radio patrulla se encontraba realizando servicio de patrullaje, fueron informados por la persona de Ana del Pilar Liñan Portilla, que tres sujetos que viajaban a bordo de un automóvil de placa de rodaje BB-4066, y se encontraban a la altura del establecimiento Penal de Río Seco, la estaban siguiendo conjuntamente con su hermana Iris Cristina Liñan Portilla, y temían por su vida pues una semana antes habían intentado asesinarla, por lo que al constituirse a dicho lugar observaron al referido vehículo donde viajaban tres féminas y el conductor Jorge Luis Vílchez Taboada que se encontraba estacionado frente al Penal Río Seco a la altura del lado izquierdo de la carretera panamericana – caserío de Chapairá y al ver la presencia policial, inició la marcha, siendo seguido por una motocicleta conducida por Javier Romuldo Monroy Correa y al ser intervenido el referido vehículo se realizó el registro personal al conductor Jorge Luis Vílchez Taboada, encontrándose en la pretina de su pantalón jean oscuro, altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego de 16 cm con cache de madera con las escrituras NG PT 380 auto abastecida con una cacerina con cinco cartuchos, cuatro de marca rp 380 auto y un federal 380 auto, donde además viajaban como pasajeros las féminas Juana Chanduvi Farías, Viviana Benites Carlin y Guadalupe López, y al realizarse la pericia balística forense al arma de fuego se concluyó que el arma se encuentra operativa y presenta características de haber sido utilizada para disparar. Además se determinó que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego.

Pretensión Penal.-

La fiscalía solicita que se le imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad, y una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor del Estado.

2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.-

La defensa del acusado Vílchez Taboada, argumenta que a su patrocinado se le ha vulnerado sus derechos al momento de la intervención policial, esto es que fue violentado es por ello que se negó a firmar el acta de intervención policial, además no fue asesorado por un abogado defensor y por lo tanto solicita su absolución.

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 1, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, incluida la cabecera, existente en el Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial Piura - 2019. Tenencia ilegal de arma de fuego.

CUADRO 2. Parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia Sobre tenencia ilegal de arma de fuego, En El Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, Del Distrito Judicial Del Piura – Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE CONSIDERATIVA	<p>. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>3. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS.-</p> <p>Al preguntársele al acusado, si se considera inocente o culpable, respondió que es inocente, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tienen derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio.</p> <p>4. ACTUACIÓN PROBATORIA.-</p> <p>Acta de intervención policial de fecha 21 de noviembre de 2014, en la cual se constata la intervención policial del vehículo BB-4066 conducido por el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, y al ser registrado se le encontró una pistola sin marca con la inscripción PT-380, escondida a la altura de la cintura lado derecho, el sujeto estaba acompañado de tres féminas que no contaban con D.N.I.</p>

A su turno la defensa indica que el acta no fue redactada al momento de la intervención policial sino en la oficina de radio patrulla.

- Nuevas Pruebas o re examen: No hay.

ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

En el proceso penal para poder determinar la responsabilidad penal de un acusado, tiene que tener sustento en los medios que han sido ofrecidos, aceptados, merituados y valorados en el contradictorio, esto en función a la existencia del derecho a la prueba como derecho constitucional establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional 010/2002 TC, de ahí que la motivación también debe cumplir con los requisitos de racionalidad, coherencia y razonabilidad sobre la racionalidad de la motivación; es el caso precisar dos alcances; de un lado será racional toda motivación capaz de hacer aparecer justificada la decisión, de modo que consienta el necesario control externo de un tercero sobre el fundamento racional; en el otro aspecto, será racional toda motivación cuyos argumentos sean válidos; se busca la coherencia de los mismos así como la completitud de la justificación con relación a la decisión adoptada.

TESTIGOS: testigo Víctor Fernando Vásquez Rojas, con DNI N° 45486779, quien dijo que labora en la policía desde hace once años y siete meses, y el día de la intervención policial recibió la comunicación de una mujer indicando que en el penal de Río Seco había un vehículo blanco con personas que estaban esperándola para supuestamente matarla, se constituyen al lugar y observaron que el vehículo estaba estacionado frente al penal, cuando notaron la presencia policial se dieron a la fuga con destino a Chapairá, siendo intervenidos camino hacia dicho lugar, donde al conductor identificado como Vilches Taboada se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego, mientras que las féminas salieron corriendo, añadiendo que fue el encargado de intervenir al acusado a quien le indicó que baje del vehículo y que se tire al piso para realizar el registro personal donde le encontró el arma de fuego

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Fiscalía:

El Ministerio Publico al inicio de este Juicio se comprometió a demostrar no solo la comisión del delito de la tenencia ilegal de arma de fuego sino además la participación responsabilidad del acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, luego de la Actuación probatoria el Ministerio Publico puede señalar que el acusado ha poseído el arma de fuego con cache de madera y cinco cartuchos los cuales e encuentran en buen funcionamiento, y

cuyas actas no han sido materia de cuestionamiento, por lo que sí está acreditado la posesión del arma con el hecho previo de que la testigo Ana Liñan Portilla quien refirió en el Juicio oral que tuvo un problema anterior con el acusado, es por ello que solicitan ayuda policial y se constituyen hasta la parte exterior del penal Río Seco y encuentran el vehículo donde iba el acusado, quienes al ver la presencia policial inician la marcha, e iban seguidos por una moto lineal, lo cual ha sido corroborado con los testigos que participaron en la intervención policial, no existiendo medio probatorio contrario y por el contrario de demostró que el acusado en la pretina del pantalón se le encontró en posesión del arma de fuego, y si bien el acusado ha referido que fue violentado, sin embargo no firmó las actas de intervención policial y solicita se le imponga seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor del Estado.

Colegiado: ninguna

EXAMEN DEL ACUSADO JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA,
con DNI N° 02873467, luego de

exhortarle a decir la verdad respondió:

quien dijo que cuando fue intervenido por personal policial se encontraba a bordo del vehículo que fue alquilado a un amigo de nombre Moisés, a quien conoce desde hace ocho meses y le alquiló el vehículo para trabajar y el día de los hechos realizó servicio de taxi a una señora de contextura gorda cuando se encontraba a inmediaciones del mercado de Piura, indicándole que la lleve hasta el penal de Río Seco y cuando llegó al lugar se estacionó unos quince minutos para recoger pasajeros donde se acercaron unas señoras indicándoles que las lleve a un lugar desolado para miccionar, cobrándoles por el servicio y llevándolas a unos quinientos metros, cerca de una choza abandonada donde se estaciono el vehículo, las féminas bajan del carro y en ese momento llegó la policía cuando se encontraba en el lado del conductor sentado y lo obligaron a bajar y lo tiran al suelo, le quitan su celular y además pertenencias, realizan la revisión del vehículo no encontraron nada y por segunda vez vuelven a revisar el vehículo y encuentran un arma de fuego en la parte posterior del vehículo, realizan el acta sin presencia del fiscal ni su abogado defensor recibiendo agresiones físicas y amenazas por parte de la policía que lo intervino, es por ello que se negó firmar el acta de la intervención policial, negando haber tenido en su poder dicha arma de fuego, reconociendo que no declaro de las agresiones físicas sufridas

porque le dijeron que no había nada y cuándo llegará la fiscalía le darían libertad ya que no le encontraron arma de fuego.

Colegiado: PIURA

B) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes.

En el proceso penal para poder determinar la responsabilidad penal de un acusado, tiene que tener sustento en los medios que han sido ofrecidos, aceptados, merituados y valorados en el contradictorio, esto en función a la existencia del derecho a la prueba como derecho constitucional establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional 010/2002 TC, de ahí que la motivación también debe cumplir con los requisitos de racionalidad, coherencia y razonabilidad sobre la racionalidad de la motivación; es el caso precisar dos alcances; de un lado será racional toda motivación capaz de hacer aparecer justificada la decisión, de modo que consienta el necesario control externo de un tercero sobre el fundamento racional; en el otro aspecto, será racional toda motivación cuyos argumentos sean válidos; se busca la coherencia de los mismos así como la completitud de la justificación con relación a la decisión adoptada.

Ministerio Público

En el presente caso se le ha impuesto la pena antes citada, debiendo tenerse presente que para su imposición deben observarse proporcionalidad, principio de humanidad, así tenerse en cuenta los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y la jurisprudencia, a efectos de graduarla, además considerando que no sobrepase la responsabilidad por el hecho, es decir, debe haber correspondencia entre el injusto cometido y la pena impuesta, considerando los fines de prevención especial, atendiendo a que el sentenciado no registra antecedentes penales, correspondiendo imponerle una pena más que en el extremo mínimo legal y se entiende que tanto el persecutor del delito como el colegiado han considerado los principales antes citados y en atención a los artículos 45-A del código penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los hechos se encuentran subsumidos en el artículo 279° del Código Penal vigente, donde el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea. Es así que la tenencia de arma se perfecciona con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que **sucede cuando se encuentra dentro del maletín, bolso, dentro de una prenda de vestir e incluso cabina o cajuela de automóvil**, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella, o en cualquier otra parte del vehículo o vivienda o habitación en donde ésta se pudiera ocultar. Independientemente del número de movimientos que deba realizar el sujeto activo para hacerse de ella.

Valoración en conjunto de la prueba actuada: Respecto a la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego :

VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA

1. En el proceso penal para poder determinar la responsabilidad penal de un acusado, tiene que tener sustento en los medios que han sido ofrecidos, aceptados, merituados y valorados en el contradictorio, esto en función a la existencia del derecho a la prueba como derecho constitucional establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional 010/2002 TC, de ahí que la motivación también debe cumplir con los requisitos de racionalidad, coherencia y razonabilidad sobre la racionalidad de la motivación; es el caso precisar dos alcances; de un lado será racional toda motivación capaz de hacer aparecer justificada la decisión, de modo que consienta el necesario control externo de un tercero sobre el fundamento racional; en el otro aspecto, será racional toda motivación cuyos argumentos sean válidos; se busca la coherencia de los mismos así como la completitud de la justificación con relación a la decisión adoptada.

En principio se debe señalar que la Fiscalía ha reiterado los medios de prueba con los cuales acredita la responsabilidad penal del acusado en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y tiene como sustento la denuncia realizada por la testigo Ana del Pilar Liñan Partilla, ya que una semana antes el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada la había amenazado con un arma de fuego.

3.Frente a los hechos imputados al acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, refiere que se considera inocente de los cargos que se le imputa el Ministerio Público, negando que se le haya encontrado en poder del arma de BB-4066, alquilado a un amigo de nombre Moisés, encontrándose trabajando y cuando estaba a la altura del Mercado de Piura una fémina le solicitó los servicios de taxi para que la trasladara al penal de Río Seco, y para retornar con pasajeros decide estacionarse frente al frontis del penal y después de quince minutos se acercan unas personas para que las lleve a un descampado para miccionar, cobrándoles por el servicio y se estaciona en el vehículo y lo tira al suelo, le quitan su celular y revisan el vehículo no encontraron nada y en la segunda revisión es que encuentran el arma de fuego en la parte posterior del vehículo, desconociendo de quien sea el arma.

Determinación de la Pena:

En el presente caso se le ha impuesto la pena antes citada, debiendo tenerse presente que para su imposición deben observarse proporcionalidad, principio de humanidad, así tenerse en cuenta los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y la jurisprudencia, a efectos de graduarla, además considerando que no sobrepase la responsabilidad por el hecho, es decir, debe haber correspondencia entre el injusto cometido y la pena impuesta, considerando los fines de prevención especial, atendiendo a que el sentenciado no registra antecedentes penales, correspondiendo imponerle una pena más que en el extremo mínimo legal y se entiende que tanto el persecutor del delito como el colegiado han considerado los principales antes citados y en atención a los artículos 45-A del código penal. De la reparación civil : La reparación Civil, es concepto que se fija en atención al principio de daño causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo que en el presente caso no ha acreditado la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión, por lo que el monto a fijar por este concepto debe ser señalado de

	<p>manera prudencia y atendiendo a las condiciones económicas del imputado lo que será tomado en cuenta para imponerle un monto razonable para tal fin.</p> <p>IMPOSICION DE LAS COSTAS Teniendo en cuenta la declaración de la culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p> <p>DECISION: Por dichos fundamentos el Sexto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura , en aplicación de los Artículos II,IV,V,VII, Y VIII del título preliminar; 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, 279 del Código Penal; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal y analizando con el criterio de conciencia que la ley establece y administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLA :</p> <p>1. CONDENANDO al acusado JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279°del Código Penal en agravio del Estado, como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el día 21 de noviembre 2014 y vencerá el día 20 de noviembre de 2020, fecha en que se dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de juez competente. 2. FIJO en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000) por concepto de reparación civil, que debería pagar el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>3. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se inscriban las testimonios y boletines en la corte superior de justicia de Piura; DEVUÉLVASE LA CARPETA al Juzgado de investigación correspondiente, a fin de que ejecute; inscribiéndose la presente donde correspondiere. 4. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución.</p>
--	---

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02.

LECTURA. El cuadro 2, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, existente en el Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

CUADRO 3. Parte resolutive de la sentencia de primera de Primera Instancia Sobre tenencia ilegal de arma de fuego, En El Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, Del Distrito Judicial Del Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE RESOLUTIVA	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por dichos fundamentos el Sexto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura , en aplicación de los Artículos II,IV,V,VII, Y VIII del título preliminar; 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, 279 del Código Penal; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal y analizando con el criterio de conciencia que la ley establece y administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLA :</p> <p>1. CONDENANDO al acusado JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA como autor del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el día 21 de noviembre 2014 y vencerá el día 20 de noviembre de 2020, fecha en que se dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de juez competente.</p> <p>2. FIJO en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000) por concepto de reparación civil, que debería pagar el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>3. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se inscriban las testimonios y boletines en la corte superior de justicia de Piura; DEVUÉLVASE LA CARPETA al Juzgado de investigación correspondiente, a fin de que ejecute; inscribiéndose la presente donde correspondiere.</p> <p>4. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución.</p>

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 2, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, existente en el Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre tenencia ilegal de arma de fuego.

CUADRO 4. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, En El Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02, Del Distrito Judicial Del Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación y la Postura de las Partes

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE EXPOSITIVA (Incluido el encabezamiento)	PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE NÚMERO: 6153-2014-20 Piura, Siete de Abril del Dos Mil quince. Vistos y oídos: la audiencia celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, por la apelación interpuesta contra la sentencia del juzgado Penal Unipersonal Transitorio con Funciones de Liquidador de Piura, su fecha tres de septiembre de dos mil quince, que condenó a Jorge Luis Vílchez Taboada, como autor del delito de tenencia ilegal de

armas de fuego en agravio del Estado y le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva y fijó un mil nuevos soles de la reparación civil, presentes la fiscal superior Narda Rosa Aguilar Mendoza y el Abogado defensor Wilson Hugo Chunga Amaya por el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, no habiéndose admitido nuevos medios de probatorios, interviniendo como ponente el Juez Superior Meza Hurtado, y.

I. HECHOS ATRIBUIDOS

PRIMERO

Según la acusación fiscal, el día veintiuno de noviembre del dos mil catorce, a las doce y treinta del medio día, el personal de la policía nacional de Comisaría de San Martín, realizaba labores de inteligencia para combatir a sujetos que venían cometiendo robos bajo la modalidad de “arañita” en el A.H López Alburja y San Martín, logrando ubicar el paradero de un integrante de dicha organización, conocido como el “entenado” quien se encontraba en el complejo Deportivo del A.H Enrique López Albújar, quien al notar la presencia policial abordó una mototaxi de placa de rodaje 6777-3P, iniciándose la persecución policial, siendo interceptado dicho vehículo en la intersección de los Jazmines con Av. Circunvalación, capturando al sujeto identificado como Ricardo Manuel Peña Villaseca, a quien al registro personal se le encontró una pistola marca J. Baikal calibre 380 ACP con número de serie limado, abastecida con cuatro municiones sin percutar, se condujo al investigado a la DEINCRI- Piura, donde se realiza la toma de muestra del arma de fuego y se efectúa la pericia de balística forense del arma, concluyéndose por su regular estado de conservación y normal funcionamiento, así como de los cuatro cartuchos.

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 06153-2001-20-2001-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 4, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, incluyendo la cabecera, existente en el Expediente 6153-2014-20 del Distrito Judicial Piura - 2019. Sobre tenencia ilegal de arma de fuego.

CUADRO 5. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Sobre tenencia ilegal de arma de fuego, En El Expediente N° 06153-2001-20-2001-jr-pe-02, Del Distrito Judicial Del Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos y la Postura de las Partes.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE CONSIDERATIVA	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>SEGUNDO.- El Ministerio Público, califica estos hechos y los subsume dentro del delito Contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del Estado, previsto por el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, solicitando se le imponga ocho años de pena privativa de libertad efectiva y dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado- Ministerio del Interior-.</p> <p>III. ALEGATOS DE LA DEFENSA DE JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA</p> <p>TERCERO.- La defensa del imputado solicita se absuelva a su defendido, pues se ha vulnerado la debida motivación de resoluciones judiciales, la policía ha incurrido en errores que son causales de nulidad, no existe un</p>

	<p>medio probatorio suficiente para probar la culpabilidad de su patrocinado, se ha vulnerado el derecho a la defensa, el debido proceso y la igualdad de las partes. Se han valorado las actas de intervención policial el acta de registro personal y de incautación de armas de fuego del veintiuno de noviembre que han sido obtenidas de manera irregular, en la primera su patrocinado se negó a firmar, no participo el fiscal, a pesar que las actas deben de ser firmadas por todos los que participan en la diligencia, no se consigna el motivo por el cual su patrocinado y demás el lugar de los hechos a inmediaciones de Río Seco, donde fueron intervenidos a las cinco y treinta de la tarde, no lo llevan a Piura sino a la Comisaria de Táchala, se les notifica recién a las diez y treinta de la noche, sin tiempo para buscarse a un abogado, en el delito flagrante se debe fijar la escena del delito, para el recojo de evidencia, ni fotografías, algo que acredite que se ha cometido un delito, de la manifestación de Juana Vanesa Chanduví Farías, una de las personas intervenidas ese día, esta señala que el arma que se le encontró supuestamente en la ropa de su patrocinado, se enteró que la policía tenía el también al chofer del carro, fueron seis personas intervenidas, por lo cual el arma seria de una de esas seis personas.</p> <p>En el Juicio Oral las hermanas Liñan Portilla declararon que tenían una rencilla con su defendido pues este las había atacado a la altura del cementerio, pero registro personal que no firmó, el juez da por ciertas las declaraciones del personal policial que señalan que al acusado le encontraron el arma en la su pantalón.</p> <p>V. POSTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>QUINTO.- La fiscal superior señala que la sentencia condenatoria responde a la actividad probatoria y al requerimiento fiscal. El día de los hechos Guadalupe López López y Juana Vanesa Chanduví estuvieron formando cola en el penal para visitar a un familiar y al tener necesidad de ir al baño, toman una carretera para que las lleve a un lugar descampado, también sube al vehículo Viviana del Socorro Benítez Carlin y a ciento cincuenta metros del penal con dirección al Caserío de Chapaira, los interviene la policía, donde la policía interviene, ellas habían descendido del vehículo y cuando se disponían a realizar sus necesidades, intervienen la policía, eran tres mujeres, el conductor que es el imputado y el motociclista. La policía interviene a mérito de una denuncia de Ana del Pilar Liñan Portilla en el sentido de que tres sujetos la estaban siguiendo a ella y a su hermana Iris Cristina y una semana antes habían intentado asesinarla, la policía interviene tal como aparece en el acta del veintiuno</p>
--	--

de noviembre de dos mil catorce, se efectúa el registro personal y en la pretina del pantalón del imputado se le encuentra un arma; intervienen al motociclista y se le encontró también un arma, por razones de seguridad deciden elaborar el acta en la comisaria, si consta en acta que el imputado se negó a firmar ya que requiere un abogado. Para que un acta sea válida debe estar suscrita por las personas que participan, no firma el fiscal pues estamos ante un delito flagrante, la policía está autorizada para intervenir, las otras personas fueron excluidas de la investigación, pues adjuntaron su licencia de portar armas, la tenencia ilegal de armas se lo prueba con el acta de intervención policial, con el acta del registro de incautación, la pericia de operatividad del arma, es falso el hecho que la policía le haya sembrado el arma.

VI. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR

SEXTO.- La competencia de este tribunal, está determinada por la apelación interpuesta; es decir, solamente para resolver la materia impugnada, teniendo como parámetros los principios de rogación⁵, y de límite del recurso, contenido en el artículo 409° del Código Procesal Penal; eventualmente, se pronunciará sobre las nulidades absolutas o sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si compromete la vulneración de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional⁶.

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS FÁCTICOS DE LA SALA SUPERIOR.

SETIMO.- En primer lugar tenemos que resaltar que la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia⁷; es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la Ley sustantiva⁸. En ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia⁹. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación

	<p>de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonando debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP)¹⁰. Nuestro sistema procesal penal obliga funcionalmente a los jueces a evaluar cada una de las pruebas actuadas en juicio oral lógicamente, las que nosotros denominamos esenciales para determinar la existencia o no de una conducta delictiva así como la responsabilidad penal o no del acusado, por ello es que el artículo 15811 del Código Procesal Penal dispone que se debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, como una exigencia de carácter constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución.</p> <p>OCTAVO.- El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo doscientos setenta y nueve del código penal, cuyo texto al momento de la comisión del hecho, se sanciona la conducta del: "...que, sin estar debidamente autorizada, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".</p> <p>VIII. ADECUACION DE LA CONDUCTA AL TIPO PENAL</p> <p>NOVENO.- La juez a quo concluye que ha quedado acreditado la comisión del delito imputado así como la responsabilidad penal del acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, con la actuación de las pruebas ofrecidas por el ministerio público, la investigación se inició a mérito de la denuncia de la testigo Ana del Pilar Liñan Portilla, quien solicitó apoyo por la amenaza de un atentado contra la vida de su hermana Iris Cristina Liñan Portilla, una semana antes de los hechos, habían sido amenazadas por el acusado Vílchez Taboada con un arma de fuego. La tenencia de arma y municiones se perfecciona con la circunstancia que la pistola se encuentra al alcance inmediato del acusado, a quien se le haya dicha arma dentro de la pretina de su pantalón, conforme al acta de registro personal e incautación y acta intervención policial; se recibió en Juicio las</p>
--	---

	<p>testimoniales de los policías que intervienen el día de los hechos, el SOB Juan Jesús Sanjines Cienfuegos precisó que Ana Liñan, le da cuenta que su hermana Iris Cristina la estaban siguiendo en un vehículo blanco donde estaba un sujeto que antes la había amenazado de muerte, por ello se efectúa el operativo que culmina con la intervención del acusado, el SOB Víctor Fernando Vásquez Rojas, en el plenario oral refiere que el arma se le encuentra al imputado, en la pretina de su pantalón- cintura- asimismo el SO3 Dick Martín.</p> <p>IX. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</p> <p>DECIMO.- Se atribuye al acusado Vílchez Taboada, la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, habiéndose sido intervenido el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce , a mérito de una denuncia de Ana Liñan Portilla, el día de los hechos el procesado se encontraba transportando a tres personas de sexo femenino que la habían tomado una carrera hacia un lugar despejado para realizar sus necesidades, cuando interviene la policía las mujeres habían bajado del vehículo y al registro personal se le encuentre en la cintura al procesado un arma de fuego abastecida con cinco municiones, es el caso que el imputado no ha suscrito ni el acta de incautación del arma ni la de registro personal. Octavo.- durante el juicio oral, se recibió la declaración del acusado quien refiere que el día de los hechos llego la policía nacional y lo intervino hallando un arma de fuego en la parte posterior del vehículo que conducía y donde estaba sentado esperando que regresaran las mujeres que había transportado hasta una choza vacía; negando que dicha arma le partenezca, se examina al Perito Edwin Villafuerte Cudiell quien da cuenta que realizo el examen de la pistola incautada de calibre treinta y ocho cañón corto abastecida con cinco cartuchos, la misma que estaba operativa al igual que los cartuchos; al examen de las hermanas Liñan Portilla, dan cuenta que el acusado Vílchez Taboada las amenazo con un arma de fuego, razón por la que al verlo conduciendo sus vehículos, solicitan la intervención policial.</p>
--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 06153-2014-20-2001-JR-PE-02

LECTURA. El cuadro 5, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente 06153-2014-20-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial Piura - 2019. Tenencia ilegal de arma de fuego.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el Expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02, Del Distrito Judicial De Piura – Piura 2019, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

PARTE DEL OBJETO DE ESTUDIO	EVIDENCIA EMPÍRICA
PARTE RESOLUTIVA	<p>X. DECISIÓN JURISDICCIONAL.</p> <p>.- Por lo expuesto consideramos que existe suficiencia probatoria que acredita los extremos de la pretensión penal teniéndose por la acreditada la posesión ilegítima del arma de fuego y cinco municiones por parte del acusado el día de los hechos, el ministerio público solo ha postulado a posesión ilegítima del arma mas no de las municiones, por las que no se puede valorar en contra del reo esta situación, por el principio de la prohibición de la reforma en peor, lo que conlleva a que la sentencia sea confirmada, asimismo en lo que respecta a la pena esta ha sido graduada en forma proporcional al hecho y se ha impuesto, circunstancias que han sido expuestas de forma lógica y articulada en la sentencia recurrida, la que debe ser confirmada. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas antes señaladas, los JUECES SUPERIORES DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES de la Corte Superior de justicia de Piura por unanimidad CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha tres de setiembre de dos mil quince, expedida por el juzgado Unipersonal Liquidador de Piura que condenó a JORFE LUIS VÍLCHEZ TABOADA como autor del delito contra la seguridad pública, en agravio del Estado, en su figura de tenencia ilegal de armas y le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva y FIJÓ en mil nuevos soles el monto de la reparación civil, con lo demás de que contiene la sentencia y los devolvieron.</p> <p>S.S.</p> <p>MEZA HURTADO RENTERÍA AGURTO RUIZ ARIAS</p>

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02

LECTURA. El cuadro 6, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N° Expediente 06153-2014-20-2001-jr-pe-02 del Distrito Judicial Piura - 2019. Tenencia ilegal de arma de fuego.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena							X	[9-16]						Muy alta
		Motivación de la reparación civil							X	[1-8]						Muy alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						alta
Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy alta						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02 del Distrito Judicial Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

06153-2014-20-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
							X		[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena							X	[13-18]						Alta
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]						Alta
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						
Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	alta						
									[1 - 2]	Muy alta						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial Piura, Piura. 2019, del

Distrito Judicial Piura, Piura, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares (Civil y afines).

Respecto de la sentencia de primera instancia

Sobre la parte expositiva

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos:

EXPEDIENTE: 06153-2014-20-2001-jr-pe-02

IMPUTADO: JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

AGRAVIADO: EL ESTADO

El cuerpo de la sentencia inicia con un resumido informe de la Audiencia Pública Oral, en la que de manera concreta se indica el motivo de la acusación formulada por la parte agraviada, referente al delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, de igual manera se nombra al agente del hecho imputado; se precisa también el artículo: 279 del Código Penal, los cual tipifica dicho delito. Asimismo, en esta parte expositiva se relatan los hechos ocurridos el día 21 de noviembre del año 2014, a horas 3:30 de la tarde donde el imputado es intersectado por los agentes de radio patrulla, de donde en el registro personal se encuentra la tenencia del arma de fuego, con los fines quien el imputado pudo a ver hecho cualquier otro acto delictivo, sin pensar que éste negaría los cargos en su contra.

Como punto segundo, se da enfoque a la PRETENSION DE LA DEFENSA del acusado, en la cual menciona que se demostrara su inocencia ya que alega que no se encontraba en su poder de ninguna arma de fuego y que por lo tanto solicita su absolución.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones 1) coherencia 2. Fundamentación 3. Organización, se afirma su alta calidad.

Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS. En esta parte se expresa que en virtud del artículo 372° del Código Procesal Penal, la Juez, después de haber instruido de sus derechos al imputado le pregunta si se considera autor de los hechos materia de acusación sustentados por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada indicó ser inocente de los hechos atribuidos asimismo manifestó su derecho a declarar, por lo que se continuó con el desarrollo del debate. Se continúa con la ACTUACION PROATORIA, siendo esta la etapa principal del proceso, pues será la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales tuteladas por la constitución, en donde rigen los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. Es así, que se procede a la actuación de los medios de prueba, empezando con la narración por parte de los testigos, siguiendo con la oralización de los medios probatorios el acta de recepción de arresto, el acta de recepción del arma de fuego. Asimismo, se procede con los alegatos finales en donde el ministerio público manifiesta los hechos ocurridos.

Se observa la actuación de la defensa y las últimas palabras por parte del imputados en la cual asegura ser inocentes ya alega no haberle encontrado ningún arma, se prosigue con los fundamentos de derecho en donde le corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana

crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Es así que en el punto 10 Consumación del Ilícito.

Penal, se precisa que no se consumó el delito quedando en grado de tentativa, ya que las pertenencias fueron devueltas.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones 1 Lógica, 2 Coherencia 3. Doctrina jurídica, se puede afirmar que tiene una calidad de **ALTA**

Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra **PARTE RESOLUTIVA**. Aquí, por unanimidad el Colegiado de la primera sala de Apelaciones de Piura **RESUELVE**:

1.- **CONDENAR** a los acusados **JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA**, como autor y responsables del delito contra la seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego tipificado en el artículo 279, del Código Penal en agravio del **ESTADO**; como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, computados desde el día 21 de noviembre 2014 y vencerá el día 20 de noviembre de 2020, fecha en que se le dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de juez competente.

2.- **FIJO** en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, que deberá el sentenciado a favor del Estado.

3.- **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se inscriban los testimonios y boletines en la corte superior de justicia de Piura;

DEVUELVA LA CARPETA al juzgado de investigación correspondiente, a fin de que se ejecute; inscribiéndose la presente donde correspondiere

4.- **CON COSTAS** que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que tiene carácter 1) **COHERENTE** 2) **DOCTRINARIO** 3). **APLICACIÓN DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCION JUDICIAL** se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de: **MUY ALTA**

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sobre la parte expositiva

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE NÚMERO: 06153-2001-20-2001-jr-pe-02 Resolución Número Quince (15) Piura, Siete de Abril del Dos Mil quince.

1. Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con **VISTOS Y OIDOS** y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado **APELACIÓN DE SENTENCIA**, seguido de ello, precisan los **HECHOS ATRIBUIDOS**, en donde se narra de manera concreta y resumida lo sucedido el 21 de Noviembre que motivo el inicio de este proceso penal. También, se precisa la pena y la reparación civil solicitada por la parte demandante.

Sobre esta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones 1) **COHERENCIA**, 2. **PREPARACIÓN**, 3, **LÓGICA JURÍDICA**, considero

que le faltan algunos aspectos protocolares, sin embargo se puede afirmar que tiene una calidad de MUY ALTA

Sobre la parte considerativa.

Inicia con los FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA donde se menciona al imputado, indicando que Jorge Luis Vilchez Taboada fue quien se le encontró el arma de fuego, donde se le impuso una pena privativa de libertad de seis años a favor del Estado Peruano.

Se continua con los ALEGATOS DE LA DEFENSA DE JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA, sosteniendo que su defendido se le absuelva a su defendido, pues se ha vulnerado la debida motivación de resoluciones judiciales, la policía ha incurrido en errores que son causales de nulidad, no existe un medio probatorio suficiente para probar la culpabilidad de su patrocinado, se ha vulnerado el derecho a la defensa, el debido proceso.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) FUNDAMENTOS JURÍDICOS, 2 COHERENCIA .3. DOCTRINA se puede afirmar que tiene una calidad de MUY ALTA.

Sobre la parte resolutive

Se inicia directamente con DECISIÓN JURISDICCIONAL, amparándose con los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal, SE RESUELVE: CONFIRMAR, la Sentencia de fecha 07-04-15, que condena a los JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA a seis años de prisión preventiva de libertad efectiva y pago de mil nuevos soles de reparación civil, la misma que anexo y hago de su conocimiento para los fines que estime conveniente.

La **CONFIRMARON** en lo demás que contiene. DESE lectura en acto público; NOTIFÍQUESE conforme a ley y DEVUÉLVASE a su lugar de origen.

Al respecto, considero que dicha pronunciamiento si comprende, si se pronuncia sobre la(s) pretensión(es) planteada(s), en el Recurso de

Apelación

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) COHERENCIA, 2 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA .3. JURISPRUDENCIA, por ello debo resaltar claramente que se cumple con los parámetros que exige el presente trabajo y el curso. Por ello se puede afirmar que tiene una calidad de MUY ALTA

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) COHERENCIA 2). DOCTRINA .3). MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de MUY ALTA.

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 06153-2014-20-2001-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado penal unipersonal de Piura de la corte superior de justicia de Piura, donde se resolvió: Condenar a J.L.V.T autor y responsable del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego tipificado en el artículo 279, del Código Penal en agravio del ESTADO IMPONIÉNDOLE A J.L.V.T SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, iniciando desde el día 21 de noviembre 2014 y vencerá el día 20 de noviembre de 2020 fecha en que serán puestos en inmediata libertad salvo que tengan o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron y si hay claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Piura., donde se resolvió: Confirmar en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Colegiado Supra Provincial de Piura de la corte superior de justicia de Piura. En el expediente N° 06153-2015-0-2001-JR-PE-01 del distrito Judicial de Piura - **Piura sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.** Se determinó que su calidad fue muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; Mientras que 2: Evidencia el Encabezamiento, evidencia los Aspectos del Proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alejandro Abal Oliú (2016), La declaración de parte. Recuperado de:
<http://derechoaldia.com/attachments/article/141/Prueba%20testimonial%20y%20pericia%20l.doc>

Aníbal Torres Vásquez (2004). La Jurisprudencia. Recuperado de:
<http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Blog sobre Derecho Penal (2012), La coautoría. Recuperado de:
<http://www.infoderechopenal.es/2012/10/la-coautoria.html>

BOE (2009), Código Penal Español y Legislación Complementaria. Recuperado de:
<http://abogadospenal.fullblog.com.ar/codigo-penal-espanol---texto-integro-actualizado-2-121244071996.html>

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

CASACIÓN N° 4638-06-LIMA (publicación 1 de abril de 2008)

CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO (Publicada el 02 de enero del 2002)

Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Eduardo López Betancurt (2012), La Sentencia Penal. Recuperado de:
<http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/02/13/index.php?section=sociedad&article>

=002a1soc

Felix Araiza Borboa (14-12-02), Universidad Latina S.C., Derecho Procesal Penal, (Pág. 1 – Pág. 6), México.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Guillermo Cabanellas de Torres (2005), Diccionario Jurídico Elemental, (Decimoséptima Edición), Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

José Alberto Rojas Chacón (2012), Aspectos teóricos de la prueba testimonial y pericial en el proceso penal. Recuperado de: <http://derechoaldia.com/attachments/article/141/Prueba%20testimonial%20y%20pericia.l.doc>

José Antonio Caro (2012), La Pontificia Universidad Católica del Perú, El arresto Ciudadano. Recuperado de: http://www.saberescompartidos.pe/wp-content/uploads/2012/03/la_detencion_policial_y_arresto_ciudadano.pdf

José Fernando Botero Bernal (2016), Código Penal Colombiano. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20160208_02.pdf

José Gamaliel Larios Lara (2004), Análisis del pago de cheque en caso de estafa mediante cheque en la Legislación penal Guatemalteca. Guatemala: Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 23.

José Hurtado Pozo (1987), Manual de Derecho Penal, Pág. 10 (2ª Edic.), Lima: EDDILI.

Jurista Editores (2016), Código Procesal Penal, Pág. 438, Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

SPIJ (2017). Código Penal. Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>

Sergio Salas Villalobos (2015), Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso, pág. 220, Lima.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Daniela Accatino Scagliotti (2006), Revista de Derecho Vol. N° XIX 2 Diciembre 2006, La Fundamentación. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/revider/v19n2/art01.pdf>

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

--	--	--	--

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS.

- 1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- 1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 1.7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 1.8. **Calificación:**
 - 1.8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 1.8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 1.8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 1.8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
- 1.9. **Recomendaciones:**
 - 1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el

desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Alta
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	10	[7 - 8]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	10	[5 - 6]	muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X	10	[3 - 4]	muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X	10	[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.....y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Muy alta

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Alta

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy alta

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Alta

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
		2x1	2x2	2x3	2x4	2x5				
Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 12]	Muy alta
									[5-8]	Muy alta
									[1-4]	Muy alta

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es

10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Muy alta

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = alta

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy alta

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						10	[7 - 8]	Muy Alta					
									[5 - 6]	Muy Alta					
									[3 - 4]	Muy alta					
								X	[1 - 2]	Muy alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
								X	[13-16]	Muy Alta					
		Motivación del derecho							20	[9-12]	Muy alta				40
										[5-8]	Muy Alta				
								X		[1-4]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Muy Alta				
							X		[5 - 6]	Muy alta					
Descripción de la decisión							X		[3 - 4]	Muy Alta					
								[1 - 2]	Muy alta						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = muy alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Muy alta

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = muy alta

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy alta

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, contenido en el expediente N°06153-2014-20-2001-jr-pe-02 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Penal unipersonal transitorio con funciones de liquidador y en segunda instancia la Primera Sala Penal de Apelaciones, del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

(Piura, 28/10/2019)

Braulio Joel Guzmán Rabello

Nombres y apellidos del participante

DNI N° 76425368

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE DE JUSTICIA DE PIURA

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO CON FUNCIONES DE
LIQUIDADOR**

EXPEDIENTE: 06153-2014-20-2001-JR-PE-02

IMPUTADO: JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA

DELITO: CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA- PELIGRO COMÚN-

Tenencia ilegal de arma de fuego

AGRAVIADO: EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

Piura, tres de setiembre de dos mil quince.-

VISTA; en audiencia oral y pública la causa seguida contra el acusado JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA, identificado con DNI 02873467, grado de instrucción secundaria completa, natural de Piura, nacido el 04 de agosto de 1974, hijo de Manuel y María, de estado civil conviviente, tiene una hija, de ocupación mototaxista ganando la suma de veinte nuevos soles diarios, sin antecedentes penales; se instaló la audiencia con presencia del señor fiscal, el acusado asesorado por la defensa y se escuchó los alegatos de apertura del titular de la acción penal pública y la defensa técnica.

I.- ANTECEDENTES:

1) HECHOS:

Que, el día 21 de noviembre de 2014, en circunstancia que personal policial de radio patrulla se encontraba realizando servicio de patrullaje, fueron informados por la persona de Ana del Pilar Liñan Portilla, que tres sujetos que viajaban a bordo de un automóvil de placa de rodaje BB-4066, y se encontraban a la altura del establecimiento Penal de Río

Seco, la estaban siguiendo conjuntamente con su hermana Iris Cristina Liñan Portilla, y temían por su vida pues una semana antes habían intentado asesinarla, por lo que al constituirse a dicho lugar observaron al referido vehículo donde viajaban tres féminas y el conductor Jorge Luis Vílchez Taboada que se encontraba estacionado frente al Penal Río Seco, a la altura del lado izquierdo de la carretera panamericana – caserío de Chapairá y al ver la presencia policial, inició la marcha, siendo seguido por una motocicleta conducida por Javier Romuldo Monroy Correa y al ser intervenido el referido vehículo se realizó el registro personal al conductor Jorge Luis Vílchez Taboada, encontrándose en la pretina de su pantalón jean oscuro, altura de la cintura del lado derecho un arma de fuego de 16 cm con cacha de madera con las escrituras NG PT 380 auto abastecida con una cacerina con cinco cartuchos, cuatro de marca rp 380 auto y un federal 380 auto, donde además viajaban como pasajeros las féminas Juana Chanduvi Farias, Viviana Benites Carlin y Guadalupe López, y al realizarse la pericia balística forense al arma de fuego se concluyó que el arma se encuentra operativa y presenta características de haber sido utilizada para disparar. Además se determinó que el acusado no tiene licencia para portar armas de fuego.

2) Tipificación de los hechos:

2.1 Por los hechos narrados la fiscalía sudsume la conducta del acusado en el supuesto previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, delito de tenencia ilegal de Armas que señala: “el que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...”.-

3) Pretensión de la Fiscalía

La fiscalía solicita que se le imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad,

y una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor del Estado.

4) Medios de Prueba

Los mismos que han sido ofrecidos en audiencia de control de acusación.

II. TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA:

La defensa del acusado Vílchez Taboada, argumenta que a su patrocinado se le ha vulnerado sus derechos al momento de la intervención policial, esto es que fue violentado es por ello que se negó a firmar el acta de intervención policial, además no fue asesorado por un abogado defensor y por lo tanto solicita su absolución.

De los Derechos del Imputado

Al preguntársele al acusado, si se considera inocente o culpable, respondió que es inocente, por lo que se le hace saber sus derechos, pues tienen derecho a la presunción de inocencia, a contar con un abogado de su elección para ejercer su defensa material y técnica, derecho a la igualdad probatoria, contradecir o refutar las pruebas o los cargos que le imputa la fiscalía, derecho a guardar o acogerse al silencio.

III. ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN JUICIO ORAL:

3.1 NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA:

Tanto la fiscalía como la defensa del acusado no ofrecieron nuevos medios de prueba.

3.2 ÓRGANOS DE PRUEBA DE LA FISCALÍA:

3.2.1 **Examen del acusado Jorge Luis Vílchez Taboada**, quien dijo que cuando fue intervenido por personal policial se encontraba a bordo del vehículo que fue alquilado a un amigo de nombre Moisés, a quien conoce desde hace ocho meses y le alquiló el vehículo para trabajar y el día de los hechos realizó servicio de taxi a una señora de contextura gorda cuando se encontraba a inmediaciones del mercado de Piura, indicándole que la lleve hasta el penal de Río Seco y cuando llegó al lugar se estacionó unos quince minutos para recoger pasajeros donde se acercaron unas señoras indicándoles

que las lleve a un lugar desolado para miccionar, cobrándoles por el servicio y llevándolas a unos quinientos metros, cerca de una choza abandonada donde se estaciono el vehículo, las féminas bajan del carro y en ese momento llegó la policía cuando se encontraba en el lado del conductor sentado y lo obligaron a bajar y lo tiran al suelo, le quitan su celular y además pertenencias, realizan la revisión del vehículo no encontraron nada y por segunda vez vuelven a revisar el vehículo y encuentran un arma de fuego en la parte posterior del vehículo, realizan el acta sin presencia del fiscal ni su abogado defensor recibiendo agresiones físicas y amenazas por parte de la policía que lo intervino, es por ello que se negó firmar el acta de la intervención policial, negando haber tenido en su poder dicha arma de fuego, reconociendo que no declaro de las agresiones físicas sufridas porque le dijeron que no había nada y cuándo llegará la fiscalía le darían libertad ya que no le encontraron arma de fuego.

3.2.2 Examen del testigo Juan Jesús Sanjémez Cienfuegos, con DNI N° 02671116, quien dijo que labora en la policía desde hace treinta años, y el día de la intervención policial al acusado se encontraba a bordo del escuadrón de emergencia, donde una mujer solicitó apoyo policial porque un automóvil color blanco la estaba siguiendo y se encontraba a la altura del penal de Rio Seco, por lo que al constituirse a dicho lugar ubicaron el vehículo color blanco con lunas oscuras donde estaban conversando dos personas de sexo masculino y al observar su presencia se desplazaron hacia la zona de Chapairá optando en pedir apoyo a otras unidades, y cuando estaban a quinientos metros del penal observaron que el vehículo se desplazaba y detrás iba una motocicleta, pero al estacionarse el vehículo optaron por intervenir a las personas que estaban en el automóvil, siendo el técnico Vásquez Rojas que intervino al conductor y hoy acusado Vílchez Taboada y al realizarse el registro personal se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego que no tenía licencia para portar armas. En ese acto no se le realizo el acta de

intervención porque peligraba la intervención policial al haber observado que el acusado estaba con otras personas que podían tratar de rescatar a los intervenidos, en ningún momento fue violentado y no estuvo presente en ese acto el abogado porque la intervención ameritaba la prontitud por el delito que se iba a suscitar.

3.2.3 Examen del testigo Víctor Fernando Vásquez Rojas, con DNI N° 45486779, quien dijo que labora en la policía desde hace once años y siete meses, y el día de la intervención policial recibió la comunicación de una mujer indicando que en el penal de Río Seco había un vehículo blanco con personas que estaban esperándola para supuestamente matarla, se constituyen al lugar y observaron que el vehículo estaba estacionado frente al penal, cuando notaron la presencia policial se dieron a la fuga con destino a Chapairá, siendo intervenidos camino hacia dicho lugar, donde al conductor identificado como Vilches Taboada se le encontró a la altura de la cintura un arma de fuego, mientras que las féminas salieron corriendo, añadiendo que fue el encargado de intervenir al acusado a quien le indicó que baje del vehículo y que se tire al piso para realizar el registro personal donde le encontró el arma de fuego, mientras que el técnico Sanjinéz lo cubría para que no vayan a victimar, negando que lo hayan golpeado y que el acta no se redactó en el lugar por la premura del caso porque había más gente y podían intervenir y dado a que según información se iba a victimar a una persona. También su compañero Dick Díaz, intervino a una persona que conducía una moto lineal que iba detrás del vehículo blanco y al conductor se le encontró un arma de fuego.

3.2.4 Examen del testigo Dick Martín Díaz Carmen, con DNI N° 45486779, quien dijo que labora en la policía desde hace siete años, y el día de la intervención se encontraba trabajando en radio patrulla y recibió la información de una fémina que la iban a matar a su hermana, solicitando permiso a la central para ir a otra jurisdicción del penal Río Seco, observaron un carro blanco con lunas oscuras y detrás le seguía una moto lineal,

interviniendo al conductor de la motocicleta le encontró una pistola, lo enmarcó y lo pusieron a disposición de radio patrulla y el acta fue redactada por el más antiguo, esto es por el Brigadier Sanjéneez, y se redactó el documento en la base donde se les informó de los derechos a todos los intervenidos.

3.2.5. Examen del Testigo Edwin Villafuente Caudiell, con DNI N° 43612065, quien dijo que labora en la policía desde hace trece años, perito balístico forense, laborando cinco años en el área de balística forense, reconoce el contenido del dictamen pericial que se le puso a la vista y que corresponde a la pericia NO. 8123-81 28/2014, con oficio le enviaron una pistola sin marca calibre 38, cañón corto con cinco cartuchos y al realizar los exámenes se determinó que se trata de una pistola 380 semi industrial con cañón de 8.4 cm, estaba operativa al igual que los cinco cartuchos.

3.2.7. Examen de la testigo Iris Cristina Liñan Portilla, con DNI N° 42401573, quien dijo que conoce al acusado porque una semana antes de su captura intentó atentar contra su vida, porque se peleó con su amiga de el de nombre Guadalupe, cuando se encontraba en dicha oportunidad cuando iba en una mototaxi donde el acusado le apuntó con el arma y el día 21 de noviembre cuando estaba acompañada con su hermana Ana Liñan en la parte exterior del penal, observo al mismo acusado que estaba acompañado de otras personas y al verlo le dijo a su hermana que dicho señor la había querido matar es por eso que solicitó apoyo policial interviniendo al acusado y le encontraron un arma de fuego, reconoce que no denunció las amenazas porque tuvo miedo y cuando lo intervino es que fue a la DIVINCRI a denunciar las amenazas.

3.3 ORALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTALES:

3.3.1. Acta de intervención policial de fecha 21 de noviembre de 2014, en la cual se constata la intervención policial del vehículo BB-4066 conducido por el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, y al ser registrado se le encontró una pistola sin marca con la

inscripción PT-380, escondida a la altura de la cintura lado derecho, el sujeto estaba acompañado de tres féminas que no contaban con D.N.I.

A su turno la defensa indica que el acta no fue redactada al momento de la intervención policial sino en la oficina de radio patrulla.

3.3.2. Acta de Registro personal e incautación de arma de fuego, de fecha 21 de noviembre de 2014, realizo al acusado Jorge Luis Vílchez Taboada donde se detalla que el pretina del pantalón jean oscuro, altura de la cintura lado derecho se le encontró un arma de fuego de aproximadamente 16 cm, con la cacha de madera abastecida con una cacerina con cinco cartuchos.

La defensa indica que no se contó con presencia de abogado defensor porque su patrocinado optó en no firmar el acta.

3.3.3 Acta de situación de vehículo mayor del 21 de noviembre de 2014.

3.3.4 Comunicación de la SUCAME contenida en el Of. No. 10555-2015/SUCAMEC-GA-MAC, en la que detalla que el acusado no cuenta con licencia para portar armas de fuego.

IV.- ALEGATOS DE APERTURA:

4.1 Representante del Ministerio Público.

El Ministerio Publico al inicio de este Juicio se comprometió a demostrar no solo la comisión del delito de la tenencia ilegal de arma de fuego sino además la participación responsabilidad del acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, luego de la Actuación probatoria el Ministerio Publico puede señalar que el acusado ha poseído el arma de fuego con cacha de madera y cinco cartuchos los cuales e encuentran en buen funcionamiento, y cuyas actas no han sido materia de cuestionamiento, por lo que sí está acreditado la posesión del arma con el hecho previo de que la testigo Ana Liñan Portilla quien refirió en el Juicio oral que tuvo un problema anterior con el acusado, es por ello que solicitan

ayuda policial y se constituyen hasta la parte exterior del penal Río Seco y encuentran el vehículo donde iba el acusado, quienes al ver la presencia policial inician la marcha, e iban seguidos por una moto lineal, lo cual ha sido corroborado con los testigos que participaron en la intervención policial, no existiendo medio probatorio contrario y por el contrario se demostró que el acusado en la pretina del pantalón se le encontró en posesión del arma de fuego, y si bien el acusado ha referido que fue violentado, sin embargo no firmó las actas de intervención policial y solicita se le imponga seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor del Estado.

4.2 De la Defensa del Acusado.

Sostiene que el artículo 156 del Código Procesal Penal prescribe que son objetos de prueba los hechos que se refiere a la imputación, la punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como lo referido a la responsabilidad civil y esto está concordado con el artículo 8 del título preliminar de la misma norma que prescribe que todo medio de prueba será valorado solo si han sido incorporado al proceso, por un procedimiento constitucional legítimo; a mi patrocinado se le está acusando por un hecho de Tenencia Ilegal de Armas, y las pruebas contundentes y mostradas por el señor del Ministerio Público son el acta de intervención policial y acta de incautación de arma a estos medios de probatorios la defensa va a cuestionar firmemente estas dos actas; la defensa conoce bien el deber que tiene la Policía Nacional del Perú, un Manual interinstitucional para la investigación del Delito en el Marco del Nuevo Procesal Penal, esto referente a la etapa de investigación que debe realizar la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, pues en ningún momento los testigos las señoras Liñan Portilla no han suscrito las actas, además su patrocinado se ha negado a firmar dichas actas por cuando fue violentado de sus derechos; además a ello existe una serie de contradicciones entre las testigos solicitando se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado.

4.3 Autodefensa.

Defensa de Jorge Luis Taboada, señala que se considera inocente de los cargos que le atribuye el Ministerio Público ya que no se le ha encontrado en su poder de ningún arma de fuego, por lo tanto solicita su absolución.

V.- VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA.

1. En el proceso penal para poder determinar la responsabilidad penal de un acusado, tiene que tener sustento en los medios que han sido ofrecidos, aceptados, merituados y valorados en el contradictorio, esto en función a la existencia del derecho a la prueba como derecho constitucional establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional 010/2002 TC, de ahí que la motivación también debe cumplir con los requisitos de racionalidad, coherencia y razonabilidad sobre la racionalidad de la motivación; es el caso precisar dos alcances; de un lado será racional toda motivación capaz de hacer aparecer justificada la decisión, de modo que consienta el necesario control externo de un tercero sobre el fundamento racional; en el otro aspecto, será racional toda motivación cuyos argumentos sean válidos; se busca la coherencia de los mismos así como la completitud de la justificación con relación a la decisión adoptada. 2. En principio se debe señalar que la Fiscalía ha reiterado los medios de prueba con los cuales acredita la responsabilidad penal del acusado en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y tiene como sustento la denuncia realizada por la testigo Ana del Pilar Liñan Partilla, ya que una semana antes el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada la había amenazado con un arma de fuego. 3. Frente a los hechos imputados al acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, refiere que se considera inocente de los cargos que se le imputa el Ministerio Público, negando que se le haya encontrado en poder del arma de BB-4066, alquilado a un amigo de nombre Moisés, encontrándose trabajando y cuando estaba a la altura del Mercado de Piura una fémina le solicito los servicios de taxi para que la traslade al penal de Rio Seco, y para

retornar con pasajeros decide estacionarse frente al frontis del penal y después de quince minutos se acercan unas personas para que las lleve a un descampado para miccionar, cobrándoles por el servicio y se estaciono en el vehículo y lo tira al suelo, le quitan su celular y revisan el vehículo no encontraron nada y en la segunda revisión es que encuentran el arma de fuego en la parte posterior del vehículo, desconociendo de quien sea el arma. 4. Los hechos se encuentran subsumidos en el artículo 279° del Código Penal vigente, donde el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea. Es así que la tenencia de arma se perfecciona con la sola circunstancia de que el arma en cuestión se encuentre al alcance inmediato de la persona, lo que sucede cuando se encuentra dentro del maletín, bolso, dentro de una prenda de vestir e incluso cabina o cajuela de automóvil, con independencia del número de movimientos corporales que se tengan que realizar para acceder a ella, o en cualquier otra parte del vehículo o vivienda o habitación en donde ésta se pudiera ocultar. Independientemente del número de movimientos que deba realizar el sujeto activo para hacerse de ella. 5. En el caso materia de análisis se puede advertir que la posesión del arma de fuego por parte del acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, se encuentra acreditada con el acta de registro personal e incautación de arma pistola, de fecha 21 de noviembre de 2014, donde se describe que al referido acusado se le encontró en la pretina de su pantalón jean oscuro a la altura de la cintura lado derecho un arma de fuego de 16 cm con cache de madera con escrituras NG PT 380, abastecida con una cacerina con cinco cartuchos, así como con el acta de intervención policial donde se deja constancia que por medidas de seguridad y a fin de evitar posible rescate de los intervenidos e levantó el acta en las oficinas de prevención de la central de emergencia de radio patrulla. 6. Que, si bien la defensa del acusado, en su alegato de clausura ha cuestionado la validez de dichas actas de intervención policial y registro personal, sin embargo estas documentales no han sido

cuestionadas dentro del proceso penal, por el contrario sirven de sustento para demostrar la responsabilidad del referido acusado. 7. Y por el contrario son los efectivos policiales integrantes del servicio de radio que participaron en la intervención del acusado, que han señalado a su turno el efectivo policial SOB PNP Juan Jesús Sanjé Cienfuegos, que a raíz de la denuncia formulada por una mujer de nombre Ana Liñan Portilla en la que indicaba que su hermana Iris Cristina Liñan la estaban siguiendo en un vehículo blanco donde iba a bordo un sujeto que había amenazado a su hermana una semana antes y pretendía asesinarla, es que se solicitó apoyo policial y se constituyen hasta la zona del penal – parte exterior – donde ubicaron el vehículo color blanco de placa de rodaje BB-4066, y se logró la intervención del acusado por parte de su compañero SO2 Víctor Fernando Vásques Rojas, 8. Información que fue corroborada por el propio SO2 Víctor Fernando Vásquez Rojas, al referir que en la audiencia de juicio oral, que se encargó de intervenir al acusado a quien se le encontró el arma de fuego en la cintura, mientras que su compañero Sanjé Cienfuegos se encargó de cubrirlo para que no lo vayan a intimidar, y en igual sentido el SO3 PNP Dick Martín Díaz Carmen, refirió que después de tomar conocimiento de la presencia de un automóvil blanco en la parte exterior del penal rio seco y de una motocicleta donde iban dos personas, se procedió a intervenir al conductor y pasajero, los mismos que tenían en su poder armas de fuego las que fueron incautados y llevados hasta las oficinas de radio patrulla. 9. Afirmaciones que se ven contrastadas con la declaraciones del perito SO3 PNP Edwin Villafuerte Cudiel que elaboró el dictamen pericial de balística forense No. 8112-8122/2014, donde reconoció el contenido del dictamen pericial indicando que el arma de fuego que fue enviada para el análisis respectivo, se trata de una pistola sin marca calibre 38 cañón corto y cinco cartuchos, con lo cual queda demostrado el actuar ilícito del imputado Vílchez Taboada.

VI. DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

En el presente caso se le ha impuesto la pena antes citada, debiendo tenerse presente que para su imposición deben observarse proporcionalidad, principio de humanidad, así tenerse en cuenta los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y la jurisprudencia, a efectos de graduarla, además considerando que no sobrepase la responsabilidad por el hecho, es decir, debe haber correspondencia entre el injusto cometido y la pena impuesta, considerando los fines de prevención especial, atendiendo a que el sentenciado no registra antecedentes penales, correspondiendo imponerle una pena más que en el extremo mínimo legal y se entiende que tanto el persecutor del delito como el colegiado han considerado los principales antes citados y en atención a los artículos 45-A del código penal.

VII REPARACIÓN CIVIL

La reparación Civil, es concepto que se fija en atención al principio de daño causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo que en el presente caso no ha acreditado la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión, por lo que el monto a fijar por este concepto debe ser señalado de manera prudencia y atendiendo a las condiciones económicas del imputado lo que será tomado en cuenta para imponerle un monto razonable para tal fin.

VIII. IMPOSICION DE LAS COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de la culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 CPP corresponde imponerle

el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

XI. DECISION:

Por dichos fundamentos el Sexto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura , en aplicación de los Artículos II,IV,V,VII, Y VIII del título preliminar; 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, 279 del Código Penal; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal y analizando con el criterio de conciencia que la ley establece y administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

1. **CONDENANDO** al acusado **JORGE LUIS VILCHEZ TABOADA** como autor del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA** en su modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, tipificado en el artículo 279° del Código Penal en agravio del Estado, como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, computados desde el día 21 de noviembre 2014 y vencerá el día 20 de noviembre de 2020, fecha en que se dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria, prisión preventiva, emanadas de juez competente.

2. **FIJO** en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES (S/. 1,000)** por concepto de reparación civil, que debería pagar el sentenciado a favor del Estado.

3. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se inscriban los testimonios y boletines en la corte superior de justicia de Piura; **DEVUÉLVASE LA CARPETA** al Juzgado de investigación correspondiente, a fin de que ejecute; inscribiéndose la presente donde correspondiere.

4. Con costas que serán establecidas en ejecución de sentencia por el especialista de la investigación preparatoria en ejecución.

PRIMERA SALA DE APELACIONES/ EXP. N° 6153-2014-20
SENTENCIA

Piura, siete de abril del año dos mil quince.

VISTA Y OÍDA: la audiencia celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, por la apelación interpuesta contra la sentencia del juzgado Penal Unipersonal Transitorio con Funciones de Liquidador de Piura, su fecha tres de septiembre de dos mil quince, que condenó a Jorge Luis Vílchez Taboada, como autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado y le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva y fijó un mil nuevos soles de la reparación civil, presentes la fiscal superior Narda Rosa Aguilar Mendoza y el Abogado defensor Wilson Hugo Chunga Amaya por el acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, no habiéndose admitido nuevos medios de probatorios, interviniendo como ponente el Juez Superior Meza Hurtado, y,

CONSIDERANDO:

Sobre la imputación.

I. **Primero.-** Según la acusación fiscal, el día veintiuno de noviembre del dos mil catorce, a las doce y treinta del medio día, el personal de la policía nacional de Comisaría de San Martín, realizaba labores de inteligencia para combatir a sujetos que venían cometiendo robos bajo la modalidad de “arañita” en el A.H López Alburja y San Martín, logrando ubicar el paradero de un integrante de dicha organización, conocido como el “entenido” quien se encontraba en el complejo Deportivo del A.H Enrique López Albújar, quien al notar la presencia policial abordó una mototaxi de placa de rodaje 6777-3P, iniciándose la persecución policial, siendo interceptado dicho vehículo en la intersección de los Jazmines con Av. Circunvalación, capturando al sujeto identificado como Ricardo Manuel Peña Villaseca, a quien al registro personal se le encontró una pistola marca J. Baikal calibre 380 ACP con número de serie limado, abastecida con cuatro municiones

sin percutar, se condujo al investigado a la DEINCRI- Piura, donde se realiza la toma de muestra del arma de fuego y se efectúa la pericia de balística forense del arma, concluyéndose por su regular estado de conservación y normal funcionamiento, así como de los cuatro cartuchos.

Segundo.- El Ministerio Público, califica estos hechos y los subsume dentro del delito Contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en agravio del Estado, previsto por el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, solicitando se le imponga ocho años de pena privativa de libertad efectiva y dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado- Ministerio del Interior-.

II.- De los agravios Formulados en audiencia.

Tercero.- La defensa del imputado solicita se absuelva a su defendido, pues se ha vulnerado la debida motivación de resoluciones judiciales, la policía ha incurrido en errores que son causales de nulidad, no existe un medio probatorio suficiente para probar la culpabilidad de su patrocinado, se ha vulnerado el derecho a la defensa, el debido proceso y la igualdad de las partes. Se han valorado las actas de intervención policial el acta de registro personal y de incautación de armas de fuego del veintiuno de noviembre que han sido obtenidas de manera irregular, en la primera su patrocinado se negó a firmar, no participo el fiscal, a pesar que las actas deben de ser firmadas por todos los que participan en la diligencia, no se consigna el motivo por el cual su patrocinado y demás el lugar de los hechos a inmediaciones de Río Seco, donde fueron intervenidos a las cinco y treinta de la tarde, no lo llevan a Piura sino a la Comisaria de Tácala, se les notifica recién a las diez y treinta de la noche, sin tiempo para buscarse a un abogado, en el delito flagrante se debe fijar la escena del delito, para el recojo de evidencia, ni fotografías, algo que acredite que se ha cometido un delito, de la manifestación de Juana Vanesa Chanduví

Farías, una de las personas intervenidas ese día, esta señala que el arma que se le encontró supuestamente en la ropa de su patrocinado, se enteró que la policía tenía el también al chofer del carro, fueron seis personas intervenidas, por lo cual el arma sería de una de esas seis personas. En el Juicio Oral las hermanas Liñan Portilla declararon que tenían una rencilla con su defendido pues este las había atacado a la altura del cementerio, pero registro personal que no firmó, el juez da por ciertas las declaraciones del personal policial que señalan que al acusado le encontraron el arma en la su pantalón. El acusado al ser escuchado en audiencia, refiere ser inocente y no se le encontró ningún motivo y fue intervenido.

Cuarto.- La fiscal superior señala que la sentencia condenatoria responde a la actividad probatoria y al requerimiento fiscal. El día de los hechos Guadalupe López López y Juana Vanesa Chanduví estuvieron formando cola en el penal para visitar a un familiar y al tener necesidad de ir al baño, toman una carretera para que las lleve a un lugar descampado, también sube al vehículo Viviana del Socorro Benitez Carlin y a ciento cincuenta metros del penal con dirección al Caserío de Chapaira, los interviene la policía, donde la policía interviene, ellas habían descendido del vehículo y cuando se disponían a realizar sus necesidades, intervienen la policía, eran tres mujeres, el conductor que es el imputado y el motociclista. La policía interviene a mérito de una denuncia de Ana del Pilar Liñan Portilla en el sentido de que tres sujetos la estaban siguiendo a ella y a su hermana Iris Cristina y una semana antes habían intentado asesinarla, la policía interviene tal como aparece en el acta del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se efectúa el registro personal y en la pretina del pantalón del imputado se le encuentra un arma; intervienen al motociclista y se le encontró también un arma, por razones de seguridad deciden elaborar el acta en la comisaría, si consta en acta que el imputado se negó a firmar ya que requiere un abogado. Para que un acta sea válida debe estar suscrita por las personas que

participan, no firma el fiscal pues estamos ante un delito flagrante, la policía está autorizada para intervenir, las otras personas fueron excluidas de la investigación, pues adjuntaron su licencia de portar armas, la tenencia ilegal de armas se lo prueba con el acta de intervención policial, con el acta del registro de incautación, la pericia de operatividad del arma, es falso el hecho que la policía le haya sembrado el arma.

III.- Del delito Imputado.

Quinto.- El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo doscientos setenta y nueve del código penal, cuyo texto al momento de la comisión del hecho, se sanciona la conducta del: "...que, sin estar debidamente autorizada, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".

IV.- Análisis de la sentencia apelada.

Sexto.- La juez a quo concluye que ha quedado acreditado la comisión del delito imputado así como la responsabilidad penal del acusado Jorge Luis Vílchez Taboada, con la actuación de las pruebas ofrecidas por el ministerio público, la investigación se inició a mérito de la denuncia de la testigo Ana del Pilar Liñan Portilla, quien solicitó apoyo por la amenaza de un atentado contra la vida de su hermana Iris Cristina Liñan Portilla, una semana antes de los hechos, habían sido amenazadas por el acusado Vílchez Taboada con un arma de fuego. La tenencia de arma y municiones se perfecciona con la circunstancia que la pistola se encuentra al alcance inmediato del acusado, a quien se le halla dicha arma dentro de la pretina de su pantalón, conforme al acta de registro personal e incautación y acta intervención policial; se recibió en Juicio las testimoniales de los policías que intervienen el día de los hechos, el SOB Juan Jesús Sanjines Cienfuegos

precisó que Ana Liñán, le da cuenta que su hermana Iris Cristina la estaban siguiendo en un vehículo blanco donde estaba un sujeto que antes la había amenazado de muerte, por ello se efectúa el operativo que culmina con la intervención del acusado, el SOB Víctor Fernando Vásquez Rojas, en el plenario oral refiere que el arma se le encuentra al imputado, en la pretina de su pantalón- cintura- asimismo el SO3 Dick Martín Díaz Carmen interviene al conductor de una motocicleta con dos personas que también portaban armas de fuego, estas testimoniales se ratifican con el examen del perito SO3 Edwin Villafuente Cudiell quien precisa que el arma incautada es una pistola calibre 38 abastecida con cinco cartuchos, operativa. La defensa del imputado ha cuestionado la validez de las actas de efectuaron cuestionamientos a estas actuaciones, cuando declara el imputado este refiere que el vehículo blanco que conducía era alquilado y él mismo señala que las féminas que la habían contratado sus servicios, se habían bajado del carro cuando es intervenido y el arma es hallada en la parte trasera del vehículo, situación que contrasta con la prueba actuada no resiste un análisis lógico.

V. Análisis y Justificación de la Sala Superior.

Sétimo.- Se atribuye al acusado Vílchez Taboada, la comisión del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, habiéndose sido intervenido el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce , a mérito de una denuncia de Ana Liñan Portilla, el día de los hechos el procesado se encontraba transportando a tres personas de sexo femenino que la habían tomado una carrera hacia un lugar despejado para realizar sus necesidades, cuando interviene la policía las mujeres habían bajado del vehículo y al registro personal se le encuentre en la cintura al procesado un arma de fuego abastecida con cinco municiones, es el caso que el imputado no ha suscrito ni el acta de incautación del arma ni la de registro personal.

Octavo.- durante el juicio oral, se recibió la declaración del acusado quien refiere que el día de los hechos llego la policía nacional y lo intervino hallando un arma de fuego en la

parte posterior del vehículo que conducía y donde estaba sentado esperando que regresaran las mujeres que había transportado hasta una choza vacía; negando que dicha arma la partenezca, se examina al Perito Edwin Villafuerte Cudiell quien da cuenta que realizo el examen de la pistola incautada de calibre treinta y ocho cañón corto abastecida con cinco cartuchos, la misma que estaba operativa al igual que los cartuchos; al examen de las hermanas Liñán Portilla, dan cuenta que el acusado Vílchez Taboada las amenazo con un arma de fuego, razón por la que al verlo conduciendo sus vehículos, solicitan la intervención policial.

Noveno.- Así mismo se examinó en el Juicio oral a los policía Jesús Sanjines Cienfuegos, Víctor Fernando Vásquez Rojas y Dick Martín Díaz Carmen, quienes efectúan la intervención el día de los hechos, Sanjines es el que recibe la denuncia de Ana Liñán Portilla, de que el acusado en un carro blanco la estaba siguiendo y estaba a la altura del penal de Rio Seco, siendo Vásquez, el que halla el arma al acusado, mientras que documentales: Acta de intervención policial, de registro personal e incautación de arma y se recibió la informe de SUCAME en el sentido que el acusado carece de licencia para portar armas.

Décimo.- En el presente caso la investigación se inicia en merito a la denuncia verbal que efectúa Ana Liñán a la policía nacional en el sentido que el acusado estaba conduciendo un vehículo blanco por inmediaciones del penal y era la misma persona que una semana antes la había amenazado con un arma de fuego a ella y a su hermana, efectuándose la intervención y justamente se halla a la persona del acusado un arma de fuego consistente en pistola 380 abastecida con cinco cartuchos, con que se acredita la sindicación efectuada por la referida liñán portilla, siendo el caso que el día de los hechos el acusado se negó a suscribir tanto el acta de intervención policial que no se efectuó en el lugar de los hechos sino en el local de la comisaria ni tampoco firmo el acta de registro personal pues

solicitaba la presencia de un abogado.

Décimo Primero.- La tesis de la defensa consiste en cuestionar las formalidades referidas al acta de intervención policial en cuanto a sus suscripción como al acta de registro personal, considera que al transgredir el Manual de intervención policial carecen de efectos, además existen una serie de contradicciones entre las testigos en el acto de la audiencia celebrada la defensa del imputado refirió que habían seis personas en total en el vehículo y no se puede demostrar de quien le pertenecía el arma de fuego, sin embargo mediante concluido que el arma le pertenece al acusado , posición con la que coincidimos, todo vez que corroborar la sindicación inicial de Ana Liñan Portilla en el sentido que el acusado Vílchez Taboada antes había amenazado con un arma de fuego y conducía un vehículo blanco.

Décimo Segundo.- El propio acusado ha reconocido que conducía el vehículo blanco que lo alquila para trabajar y que el día de los hechos fue intervenido por la policía y que al registrar el vehículo, encuentran un arma de fuego dentro del vehículo pero que no le pertenece, afirmación que al contrastarla con la atribución que le efectúa la PNP de haberle encontrado el arma de fuego en la cintura, no resiste un análisis lógico para pertenecía a una de las tres mujeres que se habían bajado del auto, más bien confirma la sindicación inicial de Ana liñan, en el sentido que el acusado se transporta en un vehículo blanco y era el mismo que una semana antes la había amenazado con una arma de fuego, la que finalmente se halló al imputado, por lo que los cuestionamientos referido al lugar donde se redactaron las actas y no en el lugar de los hechos, o los errores u omisiones formales que fueron expuestas en la audiencia no revierten este hecho acreditado del hallazgo del arma en posesión del acusado.

Décimo Tercero.- Por lo expuesto consideramos que existe suficiencia probatoria que acredita los extremos de la pretensión penal teniéndose por la acreditada la posesión

ilegitima del arma de fuego y cinco municiones por parte del acusado el día de los hechos, el ministerio publico solo ha postulado a posesión ilegítima del arma mas no de las municiones, por las que no se puede valorar en contra del reo esta situación, por el principio de la prohibición de la reforma en peor, lo que conlleva a que la sentencia sea confirmada, asimismo en lo que respecta a la pena esta ha sido graduada en forma proporcional al hecho y se ha impuesto, circunstancias que han sido expuestas de forma lógica y articulada en la sentencia recurrida, la que debe ser confirmada.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas antes señaladas, los **JUECES SUPERIORES DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES** de la Corte Superior de justicia de Piura por unanimidad **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha tres de setiembre de dos mil quince, expedida por el juzgado Unipersonal Liquidador de Piura que condenó a **JORFE LUIS VÍLCHEZ TABOADA** como autor del delito contra la seguridad pública, en agravio del Estado, en su figura de tenencia ilegal de armas y le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva y **FIJÓ** en mil nuevos soles el monto de la reparación civil, con lo demás de que contiene la sentencia y los devolvieron.